

Junio de mill dieciennoventa y nueve años, estando en la Sala Capitular de funccion a Cavildo Correo de esta Villa como lo era y costumbre, con llamamiento que dio fee haber hecho el ¹ Correo don Juan de Pedro Portero de este Cavildo, para ver el ² ~~1~~ ³ don Manuel Aguado y Montero Acordado de los Reales Correos, Correo de esta Villa don Enrique Senaro Barradas - don Jph Diaz de Enasen - don Jph Villena - don Antonio de Gamín Aguilera - don Gregorio Madrid - don Manuel de la Plaza - y don Miguel Linarez y Zedillo Residore don Juan Manuel Cantero - Jph Martin Balboa de - y Sebastian de Morales tres de los quatro Diputados nombrados por el Comen - y don Xosé Santaella Procurador Sindico nombrado por dho Comen y no Concurrido don Manuel Jimenez Rof Diputado del Comen, sin embargo de asegurar el Portero haverle citado en la tarde el dia de ayer, y tambien en la mañana de este dia personalmente y que le respondió no asistir a porque se yba al Campo, y asi finto, trataron Confirieron y acordaron lo siguiente

Notore en este Cavildo, la no bedad ocurrida, de haber Conferido la subdelegacion de Monter de esta Villa, y su termino, por el Real y Supremo Consejo de Castilla, a don Antonio Jph de Baldecana y Piedrola, ^{Con otras facultades y requisitos} Venido de la Ciudad de Lirana, despoñando de dha subdelegacion ala Real Justicia de esta Villa, y por Consequente ala Jurisdiccion de dho Monter a el Departamento de Marina de la Vlla de Leon que la atiende, en virtud de ordenes superiores, con lo que fue requerido este Ayuntamiento, y aun Comminado para que renun ^{Con otras facultades y requisitos}

que reconociese adho Ayuntamiento de Marina
por suen prebato de todos los Montes situados
en el termino de esta villa, como Comprehension
dada en las Catorce Leguas de la Corte, cuya su
ordinacion acordado, y esta eseruiendo Dho Depar
tamento por di, y su Comisionador, Ministro,
y subdelegado, haciendo visita de dho Montes
dando licencias para el Corte de Madrazo, y eser
viendo otros actos, jurisdiccionales, habiendo sido
aprobada la ultima visita por S. M. (que Dios
que) de que se dio Cuenta para su obsequio
esta Tercera y Ayuntamiento en orden de
tres de Abril del Corriente año que de Cumplimen
to por este Ayuntamiento en el dia veinte del
mismo mes de Abril; y sin haver este Ayunta
miento (que de era todo ariento) que ordene
a obedecer, si las el Supremo Consejo de
Guerra, o las el Supremo Consejo de Castilla,
por estas y nualcador, ambos tribunales de
en el asunto, para que se declare a qual de
ellos quedan sujetos los montes de esta villa,
quien debe disponer en sus plantios, Cortes,
y demas que ocurra, y que ordene, y mandata,
sobre lo que debe obsequiar, como tambien para
lo demas que ocurra en estos particulares, y le
parezca al Ayuntamiento, Diputado, y sin
dico, representen, reclamar, exponer, y ale
gar, = Acordo se otorga poder para todo
ello, y demas anexo y Conueniente a Dn
Agustin de Dios y Ferrabal; ya Dn Manuel
Gonz Monzoy Agentes en los Reales Con
sejos de la Villa y Corte de Madrid, a ambos jun
tos, ya Cada uno de por di y no solidum, Com

Salga para el reynado de M. el Rey Carlos quarto.
De siete mercedis.

VILLO QVARTO, VEINTE
DE AGOSTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
OCHO.

Causula de portitucion, y demas necesarias
para ante M. (que Dios que) y tribunale de
Superiores de este Reyno, que deban Conocer el
negocio, y Con expresa rebocacion de todo qual
quier poder que tenga otorgado este Consejo a ota
qualquiera persona, asente, o Procurador de dho
Villa y Corte

Y qualmente que se vayan los documentos, y testi
monios que se necesitaren para que acompañen a
dho Poder

La Villa acordó que para avisar a las funciones que se celebran en
esta Villa arienta Yglesia Parrochial, como en lo Combeniente
ella, se haya de hacer el Combite por el Cuéapo que la celebra
ael "Consejo" que es ofuere para que mande ir a esta Villa
y pedirle licencia para que se toque la Campana de la Lueda
en los dias que esta en Cortumbra, y que los que deben Conocer
esta Contad^a si tubieren legitima excusa para no hacerlo la
manifiesten a dho "Consejo" para que le Comete el dia ante

Y en este se puo a este Cavildo y firmaron los que supieron

Lice. D. Manuel Aguado Comique Senano

Y Montero y Barbadillo

Antonio Sarrubia

Gregorio Madrid Mar. Ant. de

y Garcia

Miguel de Linares

Juan. Mar. Cantero Josep. Balbora

Sebastiano
Moial

Florio Santaella

Domingo Barria

Moreno

En la Villa de P.iego en veynte y ocho dias del mes

Bolga para el Reynado de M.^{ca} y ^{ca} Carlos Quinto.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE

A Trece de mill diecinueve ochenta y nueve años es-
tando en la Sala Capitular, se sentaron a Cavildo
los señores Conde de Tortosa y refimiento de esta
Villa, como lo anduvo y costumbre. Con llama-
miento que dio fe haver hecho a orden del señor
Corregidor Juan de Pedro Portero de este Cavildo
es a saber el señor Licenciado D.ⁿ Manuel Aguado
y Monero Abogado de los Reales Consejos Corregi-
dor de esta Villa - D.ⁿ Joachin Cavallero y Leon Al-
guacil mayor y Refidor - D.ⁿ Enrique Serrano
Barradas - D.ⁿ Antonio de Gamir Aguilera - D.ⁿ
Gregorio Madrid y Garcia - y D.ⁿ Manuel An-
tonio de la Plara, Refidores - y D.ⁿ Juan Ma-
nuel Cantero, uno de los quatro Diputados nom-
brados por el Comen - y D.ⁿ Placio Santaella Pro-
curador Sindico nombrado por dicho Comen, y asi su-
to, trataron, Confixieron y acordaron lo
siguiente

En este Cavildo y o el E.ⁿ no ley y hize saver la real Prag-
matica sancion en que vedan nuevas reglas para
contener y Castigar la bagancia de lo que hasta
ahue se contenida por Titulos y Castellano nuevos
day fe

Y Convento se acabo este Cavildo y lo firmaron =
D.ⁿ Manuel Aguado Joachin Cavallero
y Leon
Enrique Serrano Antonio Gamir
Barradas Gregorio Madrid

Man. Ant. de San. Juan. Carrasco
 Nario Santaella
 Domingo Carrasco

En la Villa de Piego en siete dias del mes de Agosto de
 mill dieciochos ochenta y nueve años, estando en la
 sala Capitular, se juntaron a Cavildo los señores Condes
 Justicia y refimiento desta Villa, como lo anduvo
 y costumbre con llamamiento que dio fe haver
 hecho a orden del Sr. Residor Decano Juan de don
 Pedro, Pese de este Cavildo, en araber el Sr. don
 Enrique Carrasco Barradas Residor Decano
 al Convento desta Villa y que al presente es para
 la Real jurisdiccion ordinaria por enfe
 medad del Sr. Condesdon = don Jho. Diaz de Henar
 res = don Antonio de Gamir Aguilera = don Pe
 grio Madrid = don Manuel Antonio de la Pla
 ra = y don Miguel Siraes y Zedillo Residores =
 don Juan Manuel Cantero = Jho. Martin Bal
 berde = y Sevastian de Morales tres de los qua
 tro Diputados nombrados por el Comun = y don
 Nario Santaella Procurador Sindico nombrado
 por dho Comun y asisuntos trataron con firme
 ron y acordaron lo siguiente

Se nombram^{to} Trato, e en este Cavildo como por los Diputados nom
 & Depositario Co brador, se ha hecho el repartimiento de la Cam
 brador y Diputado
 el repartim^{to} de } tidad de mrs que a cada uno pagan desta Villa
 rras y utendios } por rason de las dos Contribuciones, la una de
 para para la provision, y asistencia de los resi
 mientos de Caballeria y Dragones, y la otra

De Camas, Sur Lumbre, y utensilio, adobador, y
a tiempo de este presente año que cumple el día, fin
de Diciembre que vendrá del, cuyo repartimiento
Con el seis por ciento de su Cobranza y Conduccion
y mpora veynete y ocho mill seiscientos veynete y
seis id treynta y dos mil ^{du} el, el que se remitió
ala Ciudad de Cordoba, y visto por el Inter
denle a dha Ciudad y su Provincia, esta aprobado
y mandado proceder a su Cobranza, y se necesita
dar providencia; y habiendo conferido sobre
ello = La Villa a cordo nombran, y nombra por
Depositorio Cobrador de dho repartimiento, a Pa
blo de Ocampo Lorenzana vecino de esta Villa, a quien
se le haga saber para que lo cargue, y coblique, y de
le entregue copia para dha Cobranza, y para ello
perribir, y Cobrar lo repartido su Conduccion y
pago en dha Ciudad se le da el poder y Comision
especial y gpal que a dho se requiere, y es necesar
rio, sin limitacion alguna, y para que dha Cobran
za se efectue con la mayor brevedad nombran por
Diputado, a Dn Antonio de Gomer Aguilera, y a
Dn Gregorio Madrid Residores y vecinos de esta Villa
para que asistan con dho Depositorio, y en Carone
redado apremien a la Contribucion de dha Ciudad
y que hagan pago en la tesoreria gpal de dha Ciudad
de Cordoba al Continsente perteneciente a dha
da Contribuciones, que Comprehen de dho repar
timiento, sin dar lugar a que de despache apremio
alguno, ni Cauyen Cortes por que las que se Cau
yeren an dha Cuenta y riesgo

uea Nidoro de
o tanta ella se leguen
dena y le pueene
tenen y hysorvat

Y ore en este Cavildo via real Provision de S.M. y es
el Real acuerdo de la Real Chancilleria de la Ciudad



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.**

de Granada, que el ^o Conrejidon a mandado traer al
sufra en veynete febrero pasado deste presente año
rependida de D^o Juan de la Cueva ^o de Camara, ganada
apedimento de Ysidoro Serrano Santaella Verino de
tañilla, por la que se manda guardar, cumplir, y se-
cutar, la ley Catore, titulo primero, libro Quinto de
la recopilacion que esta ynenta en dha real Provisio-
la que haviendo tomado en sus manos dho ^o Conrejidon
Decano, Dijo la obediencia y obediencia por este Consejo
Con el respeto debido, y birta por esta villa, y con
seido sobre ello = Acordo se que Cumpla y se quite
entodo y por todo, Como en ella se prebiere y manda
y enbuescurion y Cumplimiento se le guarden al
dho Ysidoro Serrano Santaella, y sea libre de todas las
Cargas y ofisios Conrejidon, Cobranza, huerpeden, sol-
dado y otras, por tener Como tiene siete hip. barones
Como se expresa en citada ley, lo que se haga aver
al Alguacil mayor y ordinario de esta villa para que
les Conste, y se le devuelva dha Real Provisio, y pe-
dimento. Con que la a presentado, Contextimonio
de este acuerdo para guarda de su dho

se ha ver e fiore en este Cavildo una En^a de obligacion y fianza otorgada
birta la En^a de ante dho Domingo Lania Moreno En^o mayor deste Ayun-
obligado y fian- tamiento, sufra ende de Junio pasado deste presente
la otorgada p^a este año de la fha, por dho Antonio Tien y Sida, y
viente Tien y Sida, Como p^ates. Juan^o ordener: Patirio Ca-
p^a van el Depari- miento. Antonio, Ortega y Lania. Juan^o
to de Propios miento. Antonio, Ortega y Lania. Juan^o

Valga para el reynado de M el Rey Carlos quarto.

Veinte mravedis.

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.**

Rera y Antonio de la Cruz Portales como sus fia
dores porcionistas, en el valor de los vienes raires que
an hipotecado, por la qual se obligan lo dho por
ripales del Regido del Deposito de las Aucas, más
y efecto de la Adm^{on} de Propior, Alcabalas y An
bitríos de este Coneso, para en que arido nombrado
el dho Virente Antonio Taen y Vida por el tiempo
de la voluntad de este Coneso, y los dho sus fiadores
aque arido Cumplira, y a ello se obligaron en toda for
ma, y hipotecaron diferentes vienes raires que es
puesan tienen y poseen, con el Cargo de los raires
que refieren, y expresan el valor de cada una de
que hipotecan, y prohíben su enajenacion, Cuyo vie
nes raires son la misma que el dho Virente Antonio
Taen, ofrecio hipotecar en expresamente aohar e
quidad, segun y Como mas cargo Consta de dha
Ex^{ta} que se dio con los autos formador en racion de
dho nombramiento y todo bisto y Conferido sobre
ello = La Villa aacordo aprobar, y aproboladha
Ex^{ta} de obligadu y fianza entodo y portado Como
en ella se contiene y se claro haver Cumplido
el dho Virente Antonio Taen con lo acordado, y
que ve el referido empleo de tal Depositario
de las Aucas más y efecto de dha Adm^{on} de Propior
Alcabalas y Arbitrios de este Coneso por tiempo
de la voluntad de este Coneso, y para que el dho
Virente Antonio Taen ve el dho oficio y perciba
de los contribuyentes los más que pouveren

plu de rebor y Cantar & pago de leda el poder y
Comision, especial y gual que el dño se requiere
y es necesario, sin limitadn alguna, y para que
Como tal Diputado, pida quanto le necesite
para el buen Cobro de dho Caudales, siguiendo
quanto auto y ejecuciones combengan

Se que ante
Arabal Maes & Vincente Arabal Maestro & Herrador y Albeyta
tro & Herrador y Veino de esta Villa, Con una realedula que a
y Albeyta se
quien las even
uones que Como
tal se begran
Se que ante Cavildo una auto, fho. apedimento
exibido, y titulo de tal Maestro, que el por Corre
dor a mandado traen a el, en que pide se le quie
la prohibesio, franquias, evenuones, y max de
que estan Concedidas Como tal Maestro, y Con
tan en dha realedula, que todo binto y Confe
rido sobre ello = La Villa acordó, se que y Camp
dha realedula en todo y por todo Como en ella
se prebiene y manda, y Con respecto a no haver
hecho Constan el Sr. Maestro & Herrador y
Albeyta, en el tiempo que se obligo por raron
a la contribucion de ciento, a pagar la Cantidad
en que se afurto Con los Diputados, el encabera
miento de Millones, debe a efecto dho afurto
y para lo subrevido, tengarele presente

Se despeditore en este Cavildo una peticion que en el se preben
en xpl de Aras dada por en xpl Aguado de Aras Veino de esta
la Casa que Con Villa, en que dire tiene y por se por de binculacion
otra se brian de una Casa en el Barrio de en Pedro de esta Villa, bue
Quintel — de lo, lindera que refiere, la qual tomo con Corre
en arrendamiento para Conella, y otras de binculacion
de haver Como hiro un Quintel para que lo ocupa
sen las Companias de Soldado, que a esta Villa
se destinaben pagandole por su arrendamiento
ciento e setenta y uno d. al en Cada un año, y
que respecto a haver ocurrido la nobleza de

haverse retirado la tropa que ocupaba dho Luante
pide se le entregue dha Casa, segun y como se hallaba
quando la entrego para dho efecto, puez para este se le
quitaron diferencias tabiques, y puertas y Cobres y
arrendamientos; y Concluye oyendo se le entregue dha
Casa segun y como la tenia antes que entrase
dho Luante; segun y como mas largp. se expone en
dho pedimento que visto y conferido sobre ello = La
Villa acuerdo, que mediante a Careren este Consejo de
facultades, a virtud de lo prebenido por las ultimas
reales ordenes que se le han comunicado para con-
tinuar las obras que el dho dñ xpob. solicitaba, ocu-
rra Con esta y notaria adonde correspondie-
re la Calle } Vieronse en este Cavildo los autos, formado el pedimento
de dñ Luis Martin de Alaba, Pres^{te} de dñ de esta Villa
en el año pasado de mill y trescientos ochenta y dos, en que
pretendio se le diese la Calle que llamaban Suria que el
orden de esta Villa se tapio su entrada y salida, prohi-
biendo su uso, y lo ultimamente pedido por el dho dñ
Luis Martin, y por dña Mariana de Barquer y dña
dñ Ana de Martin de esta Villa; cuyo autor
el dñ Pres^{te} de esta Villa a mandado traer ante el Cavildo
que todo visto y conferido sobre ello = La Villa acuerdo
que Jph Albarer, y Juan Barquer Maestros de la
banilexia Alaxifer y de esta Villa, y a quien
se nombran, y se les notifique lo argoten y fuen hacen
el deber de su obligacion, lean y reconozcan dha Calle
suria, midan la pertenencia de cada vecino que ta-
biere participo a ella, y la agnieren y comparegan
a declarar, y fho se traiga al Cavildo
En este Cavildo y el Excmo, ley, y fue saber la
Real Pragmatica Sanction, en que se dan nuevas reglas
para contener y castigar la bagancia de la que

Bulgapasa el reynado de M. el. agn. quanto.

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.**

hasto aqui se han tenido Con el nom bres; Titano, o Ca

tellanos nuevos, doy fee

Con esto se acabó este Cavildo y firmaron lo que se piden

D. Enrique Serrano Penonofamir, Gregorio Madrid

2 Regarados

Man. Ant. y M. Miguel de Linarez Juan de Man. Cantor

Josef Balberde Sevastian de Choralis

Domingo Larra
y Moreno

En la Villa de Priego en ocho dias del mes de Agosto de
mill dieciocho, ochenta y nueve años, estando en la
Sala Capitular se reunieron a Cavildo los S. Cones
Justicia y resimientes de esta Villa, como lo anduvo y
certumbre con llamamiento que dio fee haver hecho
orden el Sr. Refidor Decano Juan de Pedro Por
tero de este Cavildo, es adaber el Sr. D. Enrique Serrano
no Barnadas Refidor Decano del Cones y que al
presente espere la real sueldicion ordinaria por
enfermedad del Sr. Conesidor - D. Jph. Diaz de
Moreno - D. Antonio de Gamir Aguilera - D.
Gregorio Madrid - y D. Manuel Antonio de la Pla
ra - y D. Miguel Linarez y Redillo Refidores - D.
Juan Manuel Cantor - Jph. Martin Balberde

Salga para el Reynado de  el Reyno de Castorquatos:

Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.**

y Sebastian de Morales tres de los quatro Diputados nom-
brados por el Comen. y Dn. Nuno Santaella Procurador
Sindico del dho. Comen. y asy juntos trataron Confirieron
y acordaron lo sig^{te}

nombraron a Dña. Pilla acordó nombrar y nombra por Depositario Cobra-
dor de los Reales Servios de millones y cientos que
tiene en encaberramiento y acopio por el tiempo de la
real voluntad a Pablo de Ocampo Lorenzana Venio de
esta Pilla, a quien se le haga saber para que lo acepte
y jure haver el deber de su obligacion; y por Diputa-
do que le asistan a la Cobranza a Dn. Antonio de
Pamir Aguilera, y a Dn. Gregorio Madrid Residone
y a dho. Depositario se le entregue Copia del repar-
timiento, hecho este presente año de que de reibo-

poner el Mo-
no de Dn. Juan
alberto Cava-
lero de castillo
Roder no

Bo bieron de aver en este Cavildo los autos formados
y edimento de Dn. Juan Gualberto Cavallero Presbitero
Venio de esta Pilla en que pretende se le conceda liron
ria para en el dho. donde tiene la rueda Congue
muele el molino de Aeyte que por el en la huesta
Palacio de esta Pilla, quitando la rueda, y haca de
Castillo, y en una del vn Quatro Cuerpo de Casa
donde poner las piedras que an de molar, sobre que
remando haca y ha hecho birta de of. y reconoci-
miento; y en du birta se acordó que asegurando
el expresado Dn. Juan Gualberto los perjuizos que
puedan resultar de reprimida nueva fabrica de de-
tallo, y Cuerpo de Casa con persona lega llana
y abonada; se daria providencia; en cuya vir-
tud por el dho. Dn. Juan Gualberto Cavallero

se presenta memorial ofreciendo por sus fiadores
a Juan de la Torre, Porcario y a Juan Serrano San-
taella de unos de esta Villa, y que hipotecasen el
Juan de la Torre, por arrendada de tierra, puesta
a una en la dehesa de la Villa y sitio de la Camaronera
de un termino bajo de los linderos que expusiera con
el Campo de unenno de donde se lano a este Consejo
y que ademas del baten tres mill y doscientos, y el Juan
Serrano Santaella una Casa en la Calle de San Juan
de esta Villa bajo de los linderos que refieren, y con el
Campo de unenno de veinte y dos de editor del año
pereniente al Combeno y Hospital de San Juan
de Dios de esta Villa; y que ademas del baten un mill
y doscientos, y conduye pidiendo se dixba conformarse
esta Villa con dichos fiadores y fianzas y Concederle la
licencia que tiene pedida; y por otro, los referidos
Juan de la Torre Porcario, y Juan Serrano Santaella
dieren estar prontos a obligarse y fian al dho dñ
Juan Gualberto Caballero tan solamente con los
vienes expresados, y Cantidades referidas de que
batares, segun y Como mas largo se expresa en
dho memorial y otros que birtos y conferido sobre
ello = La Villa auido admitia y admitio a los dñs
Juan de la Torre Porcario, y Juan Serrano San-
taella por fiadores del dho dñ Juan Gualberto Ca-
ballero con los vienes raires que refieren y graba-
menes que expresan, y que otorguen la correspon-
diente Ex^{ta} de obligacion, y que los dñs vienes lo
hypo tequen en ellos, y se obliguen a que si llegare
el Caso a zabenta, baldran las referidas Can-
tidades, y haura quien las de por ellos, y en su de-
feco Cumpliran lo que faltare de los demas sus
vienes, y fecha y otorgada la Ex^{ta} en dha Con-
formidad, se le Concede la licencia que se le

rita para que haga la referida nueva obra, poniendo el dactillo la piedra con que a demolerlo Mo-
lino, y haciendo toda la obra con la fuerza que

Corresponde

ya copio de
into y millon
diebe

La Villa acordó se haga y otorgue esta en caberamiento
ya copio en favor de la real Hacienda, de la renta y de
el quinto y millon de diebe, que se necesitare, y con-
suerne en esta, para su abasto por tiempo de diez
meses que emperaron a correr y contarse desde
el dia primero de Abril que para este presente año
y cumplan el dia fin de este, que bendra del en pre-
cio de quatrocientos y dos en que lo a ajustado con
en Curbio de los Adm^{os} de la renta del tabaco en es-
ta Villa, Comisionado para este efecto, por el Adm^o
y de las Rentas Provinciales de la ciudad de Cordoba
y de las Provincias, con la obligacion de pagarlos en la renta
de ella, para el dia fin de este presente mes
de Agosto, con las Clausulas y Condiciones que se re-
quieran y necesitan con toda expresion

el Sitio

Viere en este Cavildo un memorial que en el se representa
dado por Juan^{to} Jph Arenas Vecino de esta Villa en el
sitio de los Cortijos del Tadio en que dice que en acend-
ano tener Casa en que ha de su abitacion, y de-
minar Construir una en su pedano de pda en referido
sitio de los Cortijos del Tadio en donde no se puede por finio
del Comunitario ni yntercedido alguno, no pudiendo prac-
ticarlo sin licencia de esta Villa, con cuyo pidiendo se
haga vista de lo por y reconocimiento de lo de el sitio
y en donde sea mas con modo se le señale, mida y apor-
ue el pedano de pda suficiente para Construir una
Casa con sus Corrales y pasajes, que esta prompto a
pagar la cantidad en que se le pidiere, y que se le de por el
timonio; segun y como mas largo se expusiera en dicho
memorial que visto y conferido sobre ello - La Villa
acordo que para venir en conocimiento de dicha pretension

Valga para el reynado de M. el Rey Carlos Quarto.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

es uno de perjuicio al Comen terreno o yneerado
alguno, se haga birta de por y reconouimiento de refe
rido es de elor Conispr del Tudio, y sitio donde el
dho fran^{co} Tph Auenar pretende fabricar dha Cava
para lo qual, se nombran por Diputador a D. An
tonio de Gamir Aguilera Refidor y a Sevastian
de Morales Diputado del Comen, quien es lo especu
ten con asistencia de Tph Albarer Maestro de
Albanileria Alarife y Yerrino de la Villa, quien
no siendo de perjuicio al Comen terreno ni yneerado
alguno mida el pedazo del sitio que se necesita pa
hacer dha Cava, y lo aporrie, y referidor Diputador
y rformen sobre ello lo que hallaren y se les ofrezca
y fho se traiga al Cavildo
Y con esto se acaba este Cavildo y firmaron los que sup

D. Enrique Serrano Antonio Gamir
y y Baridad

Mar. Ant. de Miquel de Linax

Josef Balderas Sevastian Morales Flavio Cantachan

Domingo Larra
y Noumo

En la Villa de Priego en diez y ocho dias del mes de Agosto

Balga para el reynado de M. el. en. de. lo. quart.



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.**

A mill diecienos ochenta y nueve años estando en la sala
Capitular se juntaron a Cavildo los ^{señores} Condes de Liria
y refimiento de esta villa, Como lo an de vtro y Certumbre
Con llamamiento que dio fee haver hecho a orden del
por Residor Decano Juan de ^{señor} Pedro Ponce de
Cavildo, es adaber el ^{señor} Enrique Serrano Barro
das Residor Decano que al presente es en la real
jurisdiccion ordinaria por enfermedad del ^{señor} Conde
don Jph Diaz de ^{señor} Enater = don Antonio de Gamir Agui
lera = don Gregorio Madrid = don Manuel de la Plaza
y don Miguel Linarez y redillo Residores = don ^{señor} Juan
Manuel Cantero = y Jph Martin Balbe de dor
del quarto Diputado nombrada por el Comen
y don Flavio Santaella Procurador Sindio nombra
do por dho Comen y asy juntos trataron Confirieron
y acordaron lo siguiente

En este estado entro don Jph Villena Residor y Diputado
del Porito, y Pedro Fozalbo Mayordomo Com^{de} del
aquien se ymbio a llamar

Comprea hato e en este Cavildo Como en tiempo de hater Compre
trigo para el Porito del Pan de esta villa para que
no falte para el Comen a barto en Pan amado y
para ello por los Interbentores de dho Porito, Diputa
dos y Sindio del Comen, se ha hecho representacion
a el ^{señor} don Jph Pinto Zebrian, Subdelegado de
Porito, de la Ciudad de Cordoba y de la Provincia, por
quien, en su respuesta a bere de este presente
mes y año se conforma en que se haga el negocio

alguno que sea preciso para las vias publicas de
publico, Como esta mandado, procurando que
lo pueno sean lo mas equitativo; y habien
do confesado sobre ello = La villa acuerdo unido
Con los ynterbenedores del Porito, Dioutado, y
dize el Comuen que an Conuenido, se Compre
paradho Porito por aora, y para subenir en lo
Cavos que ocurran al Comuen abarto de Pan
amassado tres mill f^{do} trigo a precio de quatro
ta y tres d^{os} de 9^{na} Cada fanega, que es el Comuen
y Coniente a que al presente bale en esta villa
y alomenor que se pudiere afustar, lo que practique
Pedro torralbo Como Depositario May^{or} de
actual que es de dho Porito, junto Con los de demas
Ynterbenedores del Com^{un} arreglo adha Carta or
den, en virtud de testimonio de este acuerdo, a
Cuya Continuada pongan los Capitulor del
t^{er}go que av^{er} Comprasen, Con fha de dia, mes y
año y pueno a que lo hacen; para Cuyo efecto
se abra el Archivo de dho Porito, y del Sagrado
Diento ve y nte y nuebe mill r^{os} y se le entregue
al dho Pedro torralbo de que de xeribo

Se haia una
Calera

trato en este Cavildo que a Consequencia de la orden
que esta villa tiene para hacer las obras que nere
ita la Carretera, y la Puente de Montefrío, se
esta tratando de hacer una Calera en la dehesa
que llaman de Campo, que es de los Propios de
el Conies, y en el sitio que mas acomode, Cu
yos pauto de dha dehesa, estan señalado, para
apartadero de Yeguas, y habiendo Conuenido a
te Cavildo, y solo para este particular, d^{os} fran
Mano Beferano, y d^{os} Juan Barea Dioutado
nombrados por los Criadores de Yeguas, y el

Dho Sr. Jph Diaz que lo es nombrado por este Con-
sejo; se trata y Conferenúo sobre la forma y ma-
dha Calera, y estando conformes en la utilidad y
beneficio que del roro resultaria tanto ael an-
bolado como en el mayor aumento y bondad de
pastos para el Ganado Yeguar, y haver es ouerto
dho Diputado, que no Cauandore, o esfuero ni
daño ael ganado Yeguar ni a los pastos destinados
para este, Con ocasion del roro, y orecabiendore to-
do motivo de ynnendio. Cuyos daños protestan no
can a du Cuenta, Cargo ni resgo, desde luego
Condeniendore y estan conformes en que se haga
dha Calera para los yndicados fines; en Cuyas birtas
La Villa acoiido que Con efecto, y atendiendo alas un-
senias de las ritadas obras, se forme y nmediata-
mente la Calera en el sitio y para se que me for aco
mode en dha dehera, rorando, y procurando que la
operasio a Cuyo Cargo ha de poner esta diligencia
desen Con abundancia los Chaparras y ygua
que se Conozcan utiles, y de me for es perancia
Con los abrigos que avus pios necesitan para el bi-
tar qualquiera daños, y Consequir el aumen-
to del arbolado; y para que aquellos no se benefi-
quen, se encargue ael guarda mayor de lo Cauda
les de Propio de esta Villa, y demas dependientes
de Campo zelen sobre este asunto, y den Cuenta
de qualquiera expro que adbiertan.

Con esto se acabó este Cavildo y firmaron los que
supieron, Con dho Interventores y Diputado de Ye-
guar Cada uno de lo que le toca
D. Enrique Esquivel Menor Juan, J. de la Barrera
D. J. Barrera de J. de la Barrera
Antonio Garcia J. de la Barrera
Miguel de Linan J. de la Barrera
Francisco Cantero J. de la Barrera
J. de la Barrera

Batga por el Reynado de M. d. S. Carlos quarto.

Veinte moravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

Maris Santaella y Josef Villena
y Cabrera

Pedro Torralba

Domingo Barua
y Morina

En la Villa de Pucallpa en treynta y vny dia del mes de
Agosto de mill setecientos ochenta y nueve años es
tando en la Sala Capitular, se juntaron a Cavildo
los señores Condes Justitia y repimiento de esta Villa
Como lo an de uso y Costumbre Con llamamiento q
dio fe haver hecho el orden el Conesidor Juan
de Pedro Portero de este Cavildo, es adaber el
en Enrique Serrano Barradas Refidor Decano del
Consejo de esta Villa, y que al presente se ve la real
suavicion ordinaria por en fermedad del
Conesidor della = en Jph Diaz de Henares = en
Antonio de Zamir Aguilera = en Gregorio Ma
drid = en Manuel Antonio de la Plaza = y en Mi
quel Linarez y Redillo Refidores = en Francisco Ma
nuel Cantero = Jph Martin Balverde = y Sebastian
de Morales tres de los quatro Diputado nombrado
por el Comen = y en Maris Santaella Procurador
Sindico de dho Comen, y asy juntos trataron con
fixieron y acordaron lo siguiente
Y oye en este Cavildo una Carta orden que el
Enrique Serrano Barradas a mandado traer

Valga para el Reynado de M^{te} J^{no} Carlos Quinto
Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
SEVE.

del, y que recibio por el Correo ordinario el Sr.
Don Juan de Torres Intendente gral de la Ciudad de
Cordoba, sufra en veynte y uno de este presente
mes de Agosto, y inserto en ella, un decreto de
Excmo. Sr. Don Pedro Lopez de Mexena, en que dice que
la gracia de remision de debitor, hasta fin de mill
setecientos ochenta y siete, acordada por real
decreto de diez y ocho de Diciembre ultimo, no
es extensiva a devolucion de Caudales ya satis-
fechos por los Pueblos en las respectivas tesoro-
nerias, en total pago, o Cuenta de sus Contri-
buciones, adeudadas, y que asi lo tiene declarado
el Rey, y en consecuencia no a Conderendido
su Mage^d en que se benefique aquel yndulto a
favor del ymporte de dhas Contribuciones
y que a consecuencia de dha real resolusion
a declarado por decreto de citadodia, dho. Sr. y
tendete, no haver lugar a la remision de de-
bitor de Perino, desta Villa que por este Con-
sejo se solicitó en Carta de diez y seis de
febrero de este año, y que para que se pueda
proceder a su Cobranza en los terminos regula-
res, que se debuelban a esta Villa los Libros
Cobratarios que se remitieson a dha Inten-
dencia el año de mill setecientos ochenta y
siete, y anteriores, y que se dipone persona
que ocurra a la Contaduria gral a reco/pilar
segun y como mas largo se es preta en
dha Carta orden, que birta, y Conferido

Sobre ello = La Villa acordó seguir y cumplir
entodo y por todo Como en ella se prescribe y
manda, y en su cumplimiento, nombrar, y
nombró a Luis Pareja Arceino desta Villa para
que pase a dha Ciudad de Cordoba y Contadur
ria pñal, y recoja y perciba los exprobrados li
bros Cobradores, y los Condurga desta Villa
y entregue a Pablo de Ocampo Lorenzana de
poritario Cobrador de dhor efector

Yiore en este Cavildo una real orden que sea pre
sentado en el por dñ Nacio Santaella Procu
rador Sindico del Comen, a quien se lea di rñdo
para este fin por dñ Domingo Pabia, Comi
sario, y Ministro de Marina de la Ciudad de
Malaga, en que se yndesta la determina
cion de dñ M, sobre que los Correjidores den
fianza a los Ayuntamientos de responden
a los Cargos que resulten de las birritas de
Montes; en yndelencia dello, y de que en
el dñ Correjidor desta Villa, no existe la
subdelegacion a los Montes de dñ termino,
por haversele suprimido, a virtud de decre
tor del Real y Supremo Consejo de Castilla,
y nombradore para ella en el presente
año, a dñ Antonio Jph Baldescanas, por
cuya nobedad, no podia existir, ni pedirse
la citada fianza al actual dñ Correjidor
por Carecer Condho motivo de la subdelega
cion, Conocimiento, y xamo perteneciente
a dhor montes; para que por la Superioridad
se determine en este punto lo que se estime
por Combeniente en orden a la yndinuada
fianza = La Villa acordó, que Concedi mo
no literal deste acuerdo, de la citada

Carta orden, y mpreza presentada por el Sindico
Personero, y el auto difinitivo de la ultima birita
que se practico por Dn Jph Imbrecht, Ministro
Virritador de los montes de este termino y demas
Pueblos del Departamento de Marina, y Ciudad
de Malaga, y de la aprobacion de S. M. (que Dios
que) que sobre ella recayo, y de su cumplimiento,
y asi mismo de la orden de S. M. en que se sirbio
declarar por Comprehendida a esta villa, y mon
ter de su termino en dho Departamento de
Marina, y con los demas ^{exmo} que se tengan por
Combeniente; se Consulte al ^{exmo} señor Baylio -
fr Dn Antonio Baldez y Baran, Secretario de
tado, y al despacho universal de Marina, para que
en vista de ella, y testimonio que le acompañen, se de
por d Ex^a Cuenta de S. M. y determine lo que sea
de su real agrado

Y con esto se acabó este Cavildo y firmaron los que sup^{on} =

Dn Enrique Becerra Antonio Zamora
Barrada

Gregorio Nader

Man. Ant. de
Haza

Miguel de Linar

Franc. Man. Contreras

Josef Barbera

Sebastián de
Moralis

María Santaella

Domingo Barua
J. C. Moreno

En la Villa de Píez en trece dias del mes de septiembre
de mill novecientos ochenta y nueve años, estando en la
sala Capitular se juntaron a Cavildo los ^{ex} Cones
Jurados y refirieron a esta villa como lo an
Cavumbre Con llamamiento que dio se ha
hecho

Balga para el reynado de Mel^{or} Carlos quarto.
Uelute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

A orden del Sr. Residor Decano escribiendo la re-
sidencia Juan de Pedro Ponce de Cavildo
escribiendo el Sr. Enrique Senano Barrada
Residor Decano que al presente es de la real su-
residencia ordinaria por enfermedad del Sr. Con-
sejo = Sr. D. Juan de Tenares = Sr. Antonio de Ga-
min Aguilera = Sr. Gregorio Madrid = Sr. Manuel
Antonio de la Plana = y Sr. Miguel Sinaces y de
dillo Residores = Sr. Francisco Manuel Canero = y
Sr. Martin Balbade de los quatro Diputados
nombrados por el Comen = y Sr. Juan Santaella
Procurador Sindico de Dho Comen, y asimismo tra-
taron Confirieron y acordaron lo siguiente

Titulo de Procura en este Cavildo por Agripino Ortiz y Pareda Vnno
razon el numero desta villa sea presentado un titulo expedido
de Agripino Ortiz y Pareda — por el Ex^{mo} Sr. Duque de Medina Zeli Marques
desta villa mi Sr. por el qual es servido nombrar
le por Procurador el numero desta villa cuyo
titulo es el tenor siguiente

Sr. D. Alcantara, Fernandez de Cordoba, Mon-
cada, Figueroa, y de la Zepeda, Duque de Medina
Zeli, Jexia, Segorbe, Cardona, Alcala, y Camina
por la grania de Dios, Marques de Pego, Cogo-
lludo, Comares, Denia, y Aytona de Caba-
llero del Ynigne orden del toyon de oro,
gran Cruz de la real, y Distinguida Espanola
de Carlos tercero, Gentil hombre de Camara
de M. y Samayordomo mayor de
por el presente nombro a Agripino Ortiz

Salga para el Reynado de M. el. R. nro. S. M. Carlos. quanto.
Triente maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

y Pasa por Procurador de Causas, el numero de
mi Villa de Piégo, en lugar y por muerte de Antonio
de Herrera, y le doy el poder y facultad que se requiere
para que viva y ve el citado oficio, por el tiempo
de mi voluntad, defendiendo las Causas, y negocios
en que tuviere poder de las partes, y las Causas
de menores, y ausentes en que fuere nombrado por la
Justicia de dhami Villa como hallare por dho, tomara
de Consejo de Abogado que de lo pueda dar, sin que
por su omision, o descuido padescan las partes, lle-
vando los dnos que le pertenecieren, con forme al
Real. real, y defendiendo alor Pobres de dho. leman-
dad sin ynteres alguno. Y mando al Consejo, Jus-
ticia, y Residencia de dhami Villa de Piégo, le re-
riban alwo y escripto de Citado oficio, y leayan
y tengan por tal Procurador el numero, y le admi-
tan las peticiones, y diligencias que como tal
debe y esta obligado a haver, y le reiban el juramen-
to de fidelidad que se requiere, y le acudan y ha-
gan acuda con los anolumentos que por raron
del le fuesen debidos, guardandole las prebeni-
nencias y exenciones que le pertenecieren. Dado
en Madrid a veynte y cinco de Agosto de mill sette-
cientos ochenta y nueve. El Duque de Medinaceli-
Por Mandado de D. Ex. a Melchor de Pando
Segun consta de dho titulo en Caxa virtual p. dho.

Cum oírme lo y que de le xeriba, con tal Procura
dor el numero desta Villa, y birta y Conserido
sobre ello = La Villa acordó que Cumpla y e
cute en todo y por todo Como S Ex^a es servido
mandar, y en su ejecución y Cumplimiento
xeriba al dho Agripino Ortiz y P^{ro}cura portal
Procurador el numero desta Villa, y haciendo le
y mbiado allamar y Concurrir en este Cavildo
bajo el juramento que de le xeribio y hio por
Dios y a una Cruz segundio ofrecio ora y e feren
de empleo, bien fiel, legal y Cumplidamente Co
no debe y es obligado, de fender el misterio de la
P^{ro}xima Concepción de Maria, maza y de fender
de los Pobres de la Comunidad sin ynterese alguno
Con lo qual quedo xeribido portal Procurador el
numero desta Villa para su vo y e feren, lo pidi
por testimonio y se le acordó dar

se sitio } Solbieron de aver en este Cavildo los autos forma
dor apedimento, y memorial de San^{to} Jph^o de
Aenaz Verino desta Villa en el dho de los Con
tios de este termino en que pretende se le
Conceda licencia para fabricar una Casa en el
esido de dho sitio, para haver su abitacion, y donde
no se cause perjuicio al Comen terreno ni ynte
resado alguno, en que se acordó hacer birta de go
y reconocimiento de espedado esido, y se nombra
por Diputado a dñ Antonio de Gamir Aguilera
Residor y a Sebastian de Morales, que lo es del
Comen, quienes lo e feren con asistencia
de Jph^o Albaran Maestro de Albarileria Alo
rife y Verino desta Villa, quien deda su voto
ello, y no sendo de perjuicio al Comen terreno ni
ynterese alguno midiere el pedazo de esido que
necesita para hacer la Casa, y lo aporriase, y dho
Diputados ynfornaren lo que hallaren y lo e feren

7 fha. se. traese del Cavildo en cuya virtud pare
sea practicado lo referido, por cuya diligencia Con
ta que en referido esido entre las Casas que en el
paree una fable & campo. Enemana y otra
Tomas & Aquileta es el esido muy Capaz para
la fabrica de dha Casa, y que para su Construcion
dho alarifee midio dore basas en quadro, y en cada
esquina puso un mojon que dando dho terreno y
lado con dho esido, y que en el declaro se puede Con
truir dha Casa Conduz pasare, tinado, Cavallera
y Conal Condufiente Caparidad y lo aprecio en
Zincuentas de gr y que en base de graua del al dho
fian^{co} fha. fha. para que fabrique dha Casa no se
Causa perjuicio al Comun terreno ni ynteressado al
quino, y dho Diputado y nforman lo mismo, segun
y Como mas largo se opra en dha birta de for y
ynforme que todo birta y Conlexido sobre ello = La
Villa aordio Concedia y Concedio licencia al dho
fian^{co} fha. fha. para que en las dore basas en
quadro que Condean en la birta de for y reconocim^{to}
practicado en el arca del esido de la Contia
el fudio fabrique una Casa para su abitacion
para si, y sus subiectos Conal que de assegle
a dha birta de for y reconocimiento, sin exceder
y que por ello se ypaque al Depositario de Propio
de este Consejo los zinuentas en que de aprecio dho
pedaro de fido, y que hasta que haga dho pago no
se desta licencia, y se le de por testimonio para
titulo

se nombram^{to} fha. tore en este Cavildo que a mucho año esta Coniundo
el Relox - } ael Cargo de fha. de Cuebas fha. de esta villa, el
anexo diario, su Cuydado y limpieza del Relox, ou
blico de esta villa, quien se halla a ma tiempo
de quatro meses enfermo, y quasi ymposibilitado

Balance para el rey nado de M. L. P. en Casto, guano.
Veinte maravedis,



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.**

El poder seguir con dho encargo y apedido se le libere
del, por lo qual y birta un memorial que de a presen
tado por Manuel Jeronimo Serrano Veuno de esta villa
en que pretende se le nombre para que corra a du can
ge el arreglo y limpia de dho Relox, y haviendo con
ferido sobre ello = La villa acordó; admitia y admitio
por aora del dho felix de Cuebas el despidimiento
al Cuydado y arreglo de dho Relox, y nombraba y
nombró para que continúe con dho encargo por aora
del referido Manuel Jeronimo Serrano, con tal
de que le avirta el dho felix de Cuebas, todo el tiempo que
quedare presente mes, para y no truído en el mo
do de su arreglo.

Presitio por Vior e enere Cavildo un memorial que en el representado
una Yglesia en do por Juan Diaz y Juan Leon Veuno, de esta villa en
las lleras la Poblacion de las lleras de utermino, en que dicen
que por di y anombre de los demas Veunos de dha Poblacion
an Condequido del Yllmo de Abad de esta Abadia de
Alcala la Real, les Concediere licencia para edi
ficar una Yglesia en dha Poblacion para dar Culto a
Dios, y ofrendas Contribuir con una limerna para apa
ra atar su sta precesion, y abitan el que aquellos
Veunos tengan que ya ala Poblacion de la Almedinilla
para orx el sacrificio de la Misa en la dias de
Precepto, y por persuiris que se consignan, y Concluyen
pidiendo se les Conceda licencia para en el sitio que
se señale en el ofido de utada, sea oportuno de

Balga para el reynado de N. S. M. el P. N. C. a. to. quarto



Deinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.**

edifique y Construyadho templo y que por las personas
que se nombran separe adho sitio y se haga la Conduente
birta de obr. y reconocimiento y se señale el sitio donde
se pueda fabricar dha Iglesia; segun y como mas largo
se exprese en dho memorial que birta y confenido sobre ello
La villa acuerdo se haga birta de obr. y reconocimiento de
expresado sitio de las tierras, semi de y señale el dho
donde se pueda fabricar dha Iglesia sin causas perjuicio
alguno atenero para lo qual se nombra por Diputado a
Dn Antonio de Gamu Aguilera, Residor, y qual es de
obras publicas quien la practique con asistencia de Jph
Albarez Madrid y Albarileña Alarife y Yeu no de
esta villa quien declare sobre ello y dho Diputado y nforme
lo que hallare y se le oyerge y fho se traiga al Cavildo
el empre siere en este Cavildo un memorial que en el se presente
dado por Dn Juan Fialberto Caballero Presbitero, Dn An
tonio Ruano Clerigo de menores, Dn Maria Antonia San
tia, Dn Jph Madrid y Dn Diego Sanchez Guillen Yeu
no de esta villa en que dizen son dueños de quatro Casas
en la Calle del Rio de esta villa sabiendo al amano haver
y requierda, todas las posesiones alas principales que
perteneren a los Padres del Carmen, y con el motivo de
los empienos que se hicieron a dha Calle, y no haver le
desado alas Aguas debedidas, y alas que dimanan de
rompimiento de Cañeras la debida proporcion para
servir al dho y Causo natural, quedan estoradas, lo que
es perjudicial al publico, y adhas algunas Casas

el empre siere
de la Calle
Rio

Con otro dano que en dho memorial expresan; lo q
es y indispensable su remedio poniendo la su
fuerza a la Calle con la proporcion que se enge
re dhas Aguas; y Concluyen pidiendo se acuerde la
recomposicion de dha Calle, haciendo las obras
que en el todo abiten dho dano; segun y como mas la
go se expone en dho memorial que birta y Confeudo
sobre ello = La Villa acordo que para birta en Cono
vimiento a todo lo referido se haga birta de p
reconocimiento a referida Calle y empedrado de ella
y pertenencias a las Casas de Lordes en Juan Gual
berto Caballero y Condonces, para lo qual se nombra
por Diputado a Dr Antonio de Famiel Aguilera Ref
dor y Diputado de obras publicas que en la praxa de
asistencia a Jph Albaser y Juan Barquer Maestre
de Albanileria Manifester y Vecinos de esta Villa y esto
por declaran los baldras que havien en referida Calle
el no contar Aguas que por ella pasan a donde dha
nan, y de que forma se podra dar al empedrado de dha Ca
lle remedio para abitar el perjuicio de dhas Casas que
Con el Agua de birta de las Causas, tamen se balon
y midan las baras de empedrado queayan a Compensar
todo fho seta al Cavildo

En este Cavildo y el En^{no} ley y hueras por la real Pragmatica
sancion en que dedan nuevas reglas para Contener y Cade
ya la baganria a lo que hasta aqui se contenia con el
nombre de Plaza o Castellana nueva hoy se
Concerto sacado este cavildo y firmaron lo que suposicion

Dr. Enrique Serrano Antonio Lamiel Gregorio N
Bautista Miguel de Linarez Juan Man
Man. de la Plaza Maria de la Cruz
Josef Baber Domingo de la Cruz
Juan de la Cruz

En la Villa de Priego en veynte y ocho dias del mes de

Cabildo y
 ministrados elor vienes y
 esta villa, y tomo asiento
 de Compraventura en este Cavildo que por los Interbentores
 el Porito el Pan de esta villa se adeudo Cuenta
 haver hecho la Compraventa de las tres mill f3
 etriga que se acordaron comprar para dho Po
 rito y para el Comen abasto en Panamava
 do, por lo qual se necesitaban por dho
 suma de comprar alguno mas para dho
 fin, y habiendo conferido sobre ello = La
 villa acorda unida con los Interbentores y
 referido Porito, y Diputado del Comen
 que an concurrido se compran para dho
 Porito, y para el Comen abasto en Pan
 amavado, un mill y quinientos f3

la alga para el reynado de D. M. el Rey Carlos quarto.
Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.**

El bago apreso de quarenta y tres D. de
Cada fanega que es el Comen y Coniente a
que al presente bale en esta Villa, y al menos
que se pudiese afaxtar, y a la mejor Calidad que
Conuiniere, contar quales se Completa el
mero de quatro mill y quinientas p. que de Contem
plan reservadas para dho fin, lo que es curre el
Deputado Mayordomo de dho Prito, junto con
los demas Interbentores del, poniendo diario
mente lo que Compren en el Libro quadero
que tendrian formado para ello, en virtud de fe
timonio de este acuerdo, a cuya Continuada por
gan los Capitulo de dha Compueda, para que
Consten y sea prior.

Se sitio Volbieron de aver en este Cavildo lo autor formado
para una Iglesia apedimento de Juan Diaz y Juan Leon de unos de esta
en las Villas de Villa, Sabradores en la Poblacion de las Villas de
este termino en que dizen an obtenido la Conces
pordiente licencia del Ylmo. Abad de esta Abadia
para fabricar una Iglesia en dha Poblacion, en
la que se de el debido Culto a Dios, y que aquella
Venera, tengan donde oyr el Santo Sacrificio de la
Misa en los dias de precepto, en que se acuerdo
haver birta de oyr y reconocimiento al sitio
unque pretenden hacer dha Hermita o Iglesia
y le nombro por Diputado a Dn Antonio de La
mir Aguilera que lo es de obras publicas quien
lo practicare con asistencia de Dn Albano
Maestro de Albanileria, Alarife y Venero

Salga para el reynado de M. el Rey Carlos quarto

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
NVEVE.**

Esta villa, quien no siendo el perjurio al Comen-
terio ni ynteressado alguno, señalare el sitio
del sitio donde se pudiese fabricar dha Iglesia y ba-
nias que se necesitaren del; en cuya virtud se
pueda sea practicado dha diligencia, por lo que
resulta que en el referido sitio de las sierras
y esido por cima de la Casa de Juan Muñoz ay
un pedazo de esido en donde el dho Perito dijo y
expreso se propuso para fabricar dha Iglesia
por quedar con sobrada anchura para el uso de
los ganados y sementes y que dello no se causa
perjurio al Comen terio ni ynteressado al-
guno por lo que por dho Perito, y por cima de la
Casa del dho Juan Muñoz paso un mojon
que a de haver a quina, y desde el medio havia
arriba veinte y una varas de largo, donde se
paso otro mojon, desde el qual por quina midien-
do havia poniente ocho varas de ancho, donde
se paso otro mojon, desde el qual medio otras
veinte y una varas de largo havia abajo mirando
ala Casa del dho Juan Muñoz donde paso otro
mojon, desde el qual medio otras ocho varas
de ancho havia el primer mojon que paso que
a de ser la fachada de dha Iglesia que sea de fa-
bricar, en cuyo terreno asi señalado y amonada
se puede fabricar la referida Iglesia, y que en
conceder la licencia que para ello solerian
no se causa perjurio alguno, y dho Diputado

y informa lo mismo; segun y como mas largo se
refiere en dho autor de licencia y y informe que
todo barto y Confeido sobre ello. En la au
do Concedia y Concedio licencia a los dho Juan
Diaz y Juan Leon para que en el alpeido y
medido y amosnado, puegan fabricar la y
que pretenden, Contal de que no se excedan
y se arreglen a lo que resulta de dha virtud de
ofr y reconocimiento para que no cause
perjuicio al Comunitario ni ynteressado
alguno, y que se les de por testimonio de dho
autor para titulo.

Titulo de Alguacil En este Cavildo se bio un titulo de Alguacil ma
ma y Curada de Curada expedido en favor de Dn Juan de
Vilches Moyano, vecino de esta Villa; el qual
Con el pedimento que lo presento ael
pente de la real Audiencia, (quien lo man
do traer a este Cavildo) todo es el tenor
sigte

Dn Carlos Cuarto por la gracia de Dios, Rey
de Castilla, de Leon de Aragon de las dos Sicilias
de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de
Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de
Sevilla, de Cordoba, de Coruega, de
Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeziras,
de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las y
dias orientales, y occidentales, Yslas y tierra
prime del Mar oceano, Archiduque de Aus
tria, Duque de Borgona, de Brabante, y de Mi
lan, Conde de Alpuerg, de flandes, Fisol
y Barcelona Senor de Vircaya, y de Molina &c
Por quanto por una real Carta, y Prohibicion de

or Rey don Felipe Quarto (quevanta Gloria aya)
a diez y ocho de febrero a mill seiscientos treinta y
cinco, se hizo merced a Diego de Soto Verino de la
Villa de Paez, en la Abadia de Alcalá la Real, obis-
pado de Cordoba, del oficio de Alguacil mayor de
la Santa Cruzada de ella, perpetuo por su y heredades,
por haver servido a S. M. Con seiscientos ducado y
tercia parte en plata: Cuyo oficio despues de banias
secreciones y ventos recayó en don Jph Ruiz de tien-
da Verino de la propia Villa, por haverle heredado
don Padre Nicolas Ruiz de tienda; y que se le des-
pachó el Correspondiente real titulo de propiedad
en veynte y uno de Mayo de mill seiscientos que
renta y siete; y haviendo falleido el mencionado
don Jph Ruiz de tienda, bap la disposicion del testa-
mento que otorgó en diez y seis de Abril de mill
seiscientos setenta y nueve ante Sebastian Garcia
Hidalgo Escribano publico de dha Villa de Paez,
por la que y nstituyó, y nombró por unico y uni-
versales herederos de todos sus bienes y dho a
don Ana, don Jph, y don Antonio Ruiz de tienda sus
tres hijos: entre los quales se hizo particion
Combencional de ellos en diez de Mayo de mill de-
seiscientos setenta, y adjudicó al don Antonio el
diferido oficio de Alguacil mayor de Cruzada de la
dicha Villa en preio de mill y cien y don Jph
y por Escripura otorgada por los tres herma-
nos en cinco de Noviembre de mismo año ante
dho Sebastian Garcia Hidalgo aprobaron la y n-
tinuada particion, segun Consta de testimonio
dado por el propio don Jph en nueve de Enero del Co-
rriente; y haviendo falleido el enunuiado don An-
tonio Ruiz de tienda en dize de Julio de mill de-
seiscientos setenta y uno bap la disposicion te-
tamentaria que otorgó en cinco de dho mes

Valgi para el reynado de Mel ^{don} Carlos quanto:
Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

ante el mencionado Escribano Hidalgo: por ella
y notitudo, y nombro por unico y universal heredero
de todos sus bienes archip, o hifa portumor que
diere aler su mujer D^a Luisa Caballero y Leon
que ala saron se hallaba en rinto; y haviendolo
sido D^a Ipha Leonia Ruiz etienda, laque en
dei y nueve de Mayo de mill setecientos ochenta
y cinco, Contrajo matrimonio Con Dⁿ Juan
Gerardo Garcia Balles: los dos de mancomen
por Escritura que otorgaron en la referida
Villa en Catome de Mayo el año proximo para
do de mill setecientos ochenta y ocho ante Freg
rio Navarro y Fomer C^{no} el numero de ella, vendieron
el citado oficio en precio de mill y quinientos de
abon Dⁿ Juan Vilches y Moyano Herino de la Villa
Con Cuya Escritura y demas recaudos necesarios
os haveis presentado ante nos en nuestro tribu
nal de la Comisaria g^{ral} de la Santa Cruzada
Suplicando, os hiviere mas m^{ad} de mandando
despachar en buertio fafox el titulo de pro p^{ie}
dad correspondiente, y haviendore bisto en ella
Con lo ynformado por la Contaduria g^{ral}
de Cruzada, y lo expuesto por el nuestro fiscal
segundo haveis asi en auto de treynta y uno
de Mayo el Corriente año; y teniendo lo yo
abien: Por tanto nuestra m^{ad}, y voluntad es,
que por el enunciado Dⁿ Juan Vilches, y Mo
yano, Herino de la Villa de Piesgo, seas nuestro
Alguacil mayor de la Santa Cruzada

Balga para el reynado de M^{te} el Rey don Carlos quarto
Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.**

en ella perpetuamente, y Como tal podais traerla
a la alta & Justicia, segun y de la manera que la
traen los demas de los nuestros Reynos; y todas
las Comisiones que se despacharen, o pudiesen
por el Comisario Subdelegado de Curada, tocante
a la Cobranza desta, Subsidio, y excusado, Zepor, y
Composiciones, Mortuorios, y Abintestatos, o las
aya & dar previamente abor Con el Salario que
se ha acostumbrado hasta aqui, excepto las que
tocaren a los tesoreros de Curada, por que estas
se han de hacer por las personas que ellos senalan,
y las ejecuciones de que se debieren deimar, tocantes
y dependientes de todo lo dho, las ayas & practi-
cas, y llebas por, Como las demas de los Reynos;
todo lo qual en lo que no fuere contrario al Capita-
lado Con el estado Eclesiastico & ellos sobre la pa-
ga & dar gratias & Subsidio y Excusado. Y man-
damos al Comisario Subdelegado de la Santa
Curada de la Ciudad de Alcalá la Real que luego
que Conere nuestro titulo, y Con el & aprobacion
que para el vno y otro el referido oficio &
Alguacil oir ha & despachar el Comisario qual
de Curada, y no de otra manera, veriban & por
el juramento Con la solemnidad acostumbrada,
el qual asi hecho orden la porcion del; y
al Consejo Justicia, y Residentes, Caballeros
Escuderos, oficiales, y Hombres buenos de la
mencionada Villa y otras qualesquier personas

aquien tocare, lo ven y eferan con bor: y or
guarden, y hagan guardar las honrras, merre
des, franqueras, libertades, exençiones, prehe
minençias, prerrogatibas, e ynmunidadez,
ytodas las otras cosas al dho oficio anexas, y,
pervenientes, y or recudan, y hagan recudar
con los derechos, y demas cosas, que aqui ban
senaladas: todo bien, y cumplidamente sin
faltasor cosa alguna, y que en todo, ni en par
te dello, or pongan ynpedimento, ni or le
convientan poner, que no, desde luego or
havemos por recibido al expresado oficio
y or damos facultad para le usar, y eferir.
Y las Justicias ordinarias, no han de poder
abor, ni alor que despues de los suediçen
en el, encargaro, ni hecharo ninguna carga
de oficio Consejoles de Cobrar Pechos, Padro
nes de Bullas, Moneda forera, Alcaba
las, repartimientos de Puertos, Padrones
de Pecheros, Curadurias, ni otras algunas,
ni nombraro por hermano de alguna obra
pia, para que or pedis anadie en bues tra
ca, ni hecharo huespedes, ni soldados,
ni Quintales, ni repartir Quilas, ni Baya
res para ningun efecto, por premio, y re
sario que sea: sino es en caso de viciencia
en que no se eximan de estas cargas los Mi
nistros de Inquisicion, y demas eventos, por
que nuestra merced y voluntad es que que
da libre de todo oficio Consejoles, y que po
da ir traer de dia, y de noche en qualquier

parte Amas ofensivas, y defensivas, como no
sean de las prohibidas por Leyes, y Pragmaticas
nuestras; y les mandamos or guarden, y Cumplan
estas Calidades, y exenciones, pena de cien mill
marz para la nuestra Camara, y a que se les haga
Cargo alas dhas Justicias en la residencia que
se les tomare de sus oficios ala Contrabencion
de esto; y por havers mas merced or damos licencia,
y facultad, poder, y autoridad para que vos, la
persona, o personas que despues de vos suediessen
endho oficio, podais, y puedan nombrar persona
que le sirva, quitarla, y remobela con Causa,
o sin ella todas las veces que quisiereis, y poner
otra en su lugar que con solo nuestro nombra-
miento entere a efecto: teniendo obligar
el que asi nombrareis dentro de tres meses a sacar
titulo nuestro, el que se despachara sin ponerle
embaxaro, ni dilacion alguna en nuestra secreta-
ria de la Comisaria y^{al} de la Santa Cruzada
Concurriendo en la persona que asi nombrare
des, las partes, y Calidades que para ello se
requiesen, y ure, y eferra el citado oficio en
la forma, y Contas Condiciones, y declaracio-
nes que vos lo haviades de hacer, si le sirvie-
rades por vuestra persona, y no sacando el
mencionado titulo dentro de los referidos
tres meses, no pueda usarle, ni ejercerle,
ni los el Tribunal de Cruzada, ni las demas
Justicias, y personas a quien tocare la admi-
nistracion, y que asi lo declareis siempre en el
nombramiento que hiciereis. Y en Cabo



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.**

que por qualquiera Causa, o rason Legale
este oficio, la Cantidad con que por el Senor
Sirbio, Señor haya & bolber, y Con estas Calidades
y preheminentias que remor que tengáis el enun-
ciado oficio por su o heredad perpetuamente
para siempre jamaz, vos, buertor heredero, y su-
resores, y quien & vos, y Cello podáis redar, re-
nunciar, trasparar, y disponer del, en vida
o muerte por testamento, o en otra qualquier
manera, y la persona en quien suediene haya
Con las mismas Calidades, prerrogativas, pre-
heminentias, y perpetuidad que vos, sin que le
falte Cosa alguna; y que Con el nombramiento
renunciacion, o disposicion buertor, u & quien
suediene en dho oficio, se haya & despachar ti-
tulo Con esta Calidad, y perpetuidad, aunque
el que le renunciare, no aya vivido, ni viva
dias, ni oia algunos despues & la tal re-
nunciacion, y aunque no se presente ante no-
stro al termino de la Ley; y quedi despues &
buertos dias, o & la persona en quien recayere
el dho oficio, le hubiere & heredar alguna que
poner menor & edad, o mujer no le pueda ad-
ministrar, ni esferir, tenga facultad & nombrar
otra que en el entretanto que es & edad, o la
hija o mujer se Caza, le sirba; y que presenten
do el tal nombramiento en nuestro Tribunal

Valga para el reynado de M.^{de} Carlos Quinto.

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA E
NVEVE.**

Ala Comirama general de la Santa Cruzada
Se despachara titulo o vóula nuestra para ello,
y queriendo vincular, o poner en Mayorazgo el
mencionado oficio, por la persona o personas que
después de los herederos en el, lo pudiesen, y puedan
hacer Contas Condicionales, vincular, y prohibiciones
que quisiere des, pues desde luego o darme poder
y facultad para ello aunque sea en perjuicio de los
legitimados de los otros buenos hijos, Conque siempre
el sucesor nuevo haya de vacar titulo del, el
qual se le dara Constando que los en el citado Ma
yorazgo, y que muriendo por la persona, o personas
que heredaren en el oficio, sin disponer, ni decla
rar cosa alguna en lo tocante al, aya de bienes
y venga a la que tubiere derecho de heredar bue
nos vienes, y hijos, y si cupiere a muchos se
puedan Combenir, y disponer del, y adjudicarlo
a el uno de ellos, por la qual disposicion, y adju
dication, se dara asimismo el expresado titulo
ala persona en quien heredare y que expto en
los delictos, y Crimines de exptia, Sede Mayesta
tis, o el pecado nefando, por ningun otro vicio
da, ni Confisque, ni pueda perder ni Confiscar
el citado oficio, y queriendo privado, o ynabili
tado el que le tubiere, le ayan a quel, o aquellos
que tubieren el dño de heredar en la forma

que queda referida del que muniere sin dis-
poner del; con las quales Calidades y Condi-
ciones queremos que tengáis el mencionado
oficio para vos buenos herederos, y liberos
vosos, y quien a vos o a ellos hubiere título
vos, o Causa, perpetuamente para siempre
jamás. Y mandamos al Comisario general
de Causada, y al de nuestra Comisaria ge-
neral que al presente son y en adelante fueren
despachen el enmendado título en favor de la
persona, o personas a quien así perteneciere
Conforme a lo que esta referido, siendo de
las Calidades que para scribirle se requieren,
expresando en el esta merced, y prerrogativa
y lo mismo hagan con lo que adelante fueren
en el citado oficio: todo lo qual queremos y
mandamos se guarde, cumpla, y se cumpla, no em-
bargante qualesquier Leyes, y Pragmaticas
de otros nuestros Reynos, y Señorios, ordenan-
zas, estilo, uso, y Costumbre de la nuestra
Comisaria general de Causada, Tribunales
de ella, y de la Villa de Píezgo, y su Jurisdicción
que aya o pueda haver en Contrario, que
para en quanto a esto toca, y por esta vez
dispensamos, quedando en su fuerza y vigor
para en lo demás. Y que de este nuestro título
se tome razón en los Libros de las Contadu-
rias Generales de balores, y distribución
de nuestra Real Hacienda, expresando
la primera haverse pagado, o quedase
pagado el dño de la media annata, con

declaracion de lo que y mouiere, y enlor de la
general de Curada, en el termino de dos
meses Contador desde el dia de su fha, sin
cuya formalidad sea nula, y a ningun balon
esta mrd, y no se admita ni tenga efecto enlor
tribunales de dentro, y fuera de la Corte. Dado
en Aranjuez a diez de Mayo de mill seecien
tor ochenta y nueve = Yo el Rey = Lo dn Ber-
nardo Ruiz del Burgo Jefe del Rey Nro Jor-
do here escribin por su mandado = Dn Jph
Garcia Hernandez = Dn Manuel fernandez
de Valleso = Dn Vicente Rodriguez de Ribas =

ma de raron

Tomare raron el titulo de M. escuto en la rino
fajas Conesta, en las Contadurias generales de
balores y distribucion de la Real Hacienda, y la
de balores prebiere haverse saca fecho al dia de
la media annata quatro mill ciento noventa
y dos, la mitad de ello Contador Con una subre-
sion, y la otra por el contenido Dn Juan de Vilches
y Moyano Como pareciere al pliego primero de la
Comisaria de Curada de este año, Madrid ocho
de Mayo de mill seecien ochenta y nueve = Yo
el Rey = Lo dn Fernando Borbon =
Dn Martin de la Mata =

Otra

Tomare raron de la Real redula de M. escuta
en la rino fajas Conesta en su Contaduria
General de la Santa Curada, Madrid ocho de
Mayo de mill seecien ochenta y nueve = Dn
Vicente Rodriguez de Ribas =

Otro titulo

Nor Dn Jph Garcia Hernandez, Caballero de la Real
Distinguida orden de Carlos tercero, Canonigo
y Dignidad de la Santa Metropolitana Iglesia
de Valencia, del Consejo, de M. y Comisario
Apostolico General de la Santa Curada =

Valga para el reynado de M. el Rey Carlos Quinto.
Viente maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

y demás grauias en todo sus Reynos y Señorios Vd.
Por quanto el Rey Dn Felipe Quarto, quedanta
Gloria haya, por su Real Carta, y Prohibition, de
trei y ocho de febrero de mill de quinientos treynta y un
co, huió nro a Diego de Xerez Varino de la Villa de
Piego en la Abadia de Alcala la Real y obis
pado de Cordoba, el Oficio de Alguaril mayor
de la Santa Curredada de ella, perpetuo por su
de heredad, por haver servido con doscientos du
cador tercia parte en plata, el qual despues
de varias subrecciones, y ventas, ha recaydo ulte
ramente en bor Dn Juan de Vilches, y Moyano, se
gun lo hirierteis constar por los documentor con
que os presentarteis ante nos en la Comisio
ria general de la Santa Curredada, en cuya vir
tud se os despachado titulo de Dn M, firma
do de su Real mano, y rephendado del Rey
Bernardo Ruiz del Burgo, su Secretario, da
do en el Real Sitio de Añover a diez de setiembre
Por el qual S. M. gouernaba, y tiene a bien lo refe
rido: y nos por el presente asimismo lo aproba
mos, y mandamos, que haviendo cumplido primer
y ante todos Coras con haver el juramento ac
tornado ante el Comisario Real Apostolico
subdelegado de la Santa Curredada de dha Villa, o
el mas y inmediato, no haviendolo al presente
en ella, de vras, bien, y fielmente el referido

Belga para el Reynado de D. M. el Rey Carlos quarto.

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.**

oficio, y estar a residencia, y pagar sueldo y suen-
tiado, veriban y admitan a su servicio, dandoos su
porecion, quieta y pacíficamente, acudiendoos, y ha-
viendo se os acada con los dñs, y emolumentos que
os correspondan, segun el Arancel Real, y asi se
cutado mandamos a todos los Comisarios Reales
Apostolicos, nuestros Subdelegados de la Santa Cruz
rada, y demas personas, y Justicias de D. M. Eclesias-
ticas y seculares, y todos sus Reynos, y señorios, ha-
yan y tengan a br el nominado Dñ Juan de Vilches
y Moyano portel Alguacil mayor de la Santa Cruzada
de la Villa de Priego, y a guarden, y hagan guardar las
omras, y exenciones que os competen, todo bien, y
Cumplidamente sin faltas Cora alguna, segun y
Como por N. M. se dispone, y ordena en su real titulo
que asi es nuestra voluntad. Dado en Madrid a tre-
ta de Mayo de mill secientos ochenta y nueve = Dñ
Joh Garcia Hernandez = Por mandado de Dñ y ma = Dñ

Antonio de Luadra

En la Villa de Priego en veynte y tres de Mayo de mill
secientos ochenta y nueve años: ante el señor Dñ
Manuel Navarro y Sanchez Presbitero Comisario
Real Apostolico Subdelegado de la Santa Cruzada
en ella, parecio Dñ Juan de Vilches y Moyano con
tenido en el titulo que antecede, y Cumpliendo con
lo que por el se ordena, y manda por presencia
de mi el notario, hizo el Correspondiente juram^{to}

servar bien, y fielmente el oficio de Alguacil
mayor, que le asiste Conferido por mencionado ti-
tulo, y Real cedula que Comprehende, y estan a
la residencia, y pagar sueldo y sueldo, en
Cuyo obediencia y Cumplimiento, se recibio
y admitio ael uso y ejercicio dho empleo, don-
dole su posesion, quieta y pacificamente, por me-
dio dlor actor acostumbrado: y para que asi Con-
te se extiende por dta licencia que firmara Conde
mad, e yo el notario que dello doy fe = Dn Ma-
nuel Navarro y Sanchez = Juan Vilches = An-
tonio, Juan Antonio el Pino Notario de Curad

Pedim^{to} } Dn Juan Vilches Moyano Vecino desta Villa ante
Vmo parecer y digo = Que Como Consta del rea-
l titulo que presento y acompaña aeste, a res-
ta enmi la bara de Alguacil mayor de la Santa
Curada; y para poder ejercer dho empleo, y que
me guarden las onzas y pensiones que me pertenen
por tanto = A Vm pido y suplico se sirva
prestarle su debido Cumplimiento, mandando se
me guarden todas las onzas, gratias, y preben-
das que me pertenecien, y a mayor abunda-
miento, y para el mismo efecto se lleve al
Consejo desta Villa, en el primer Cavildo, y todo
dho se me entregue para guarda dmi dno por

Auto } sea Justicia que pido &c = Juan Vilches
Por presentado Con el real titulo que le acom-
paña, el que por dñad binto; Dijo lo obedera y
obedera Con el respeto y acatamiento a dñ M debi-
do, y mando se cumpla y execute en todo
y por todo Como en el se prebiere, y manda, sin
perjuicio de las nuevas reales resoluciones que
sobre ello sean expedido, y lleve al Consejo

desta Villa en el primer Cavildo; lo mando el Senor
en Enrique Serrano Barradas Refidor Decano del
Consejo desta Villa, y que al presente es de la real
jurisdiccion ordinaria por ausencia del Senor Conde
de ella; Puesto y Septiembre veinte y seis de mill
seiscientos ochenta y nueve años = D^o Enrique Serrano
Barradas = Domingo Garcia Moreno
Yo yivento Concuenda Con su original de que el presen
te Escribano da fe = En Cuya virtud el dho
en Juan de Vilches Moyano pide su Complimiento
y que se le aya y tenga por Alguacil mayor de la
Santa Curada desta Villa, y se le guarden las
onrras y preeminencias que le pertenecen; y binto
todo y Conferido sobre ello = La Villa acordo que
dho Real titulo segun Cempla y se cumpla en todo
y por todo Como en el se prebiere y manda y que se
aya y tenga al dho en Juan de Vilches Moyano por
tal Alguacil mayor de la Santa Curada desta
Villa, y se le guarden todas las onrras y preemi
nencias que le pertenecgan; todo sin perjuicio de
las nuevas reales resoluciones que sobre ello
selean expedido; y que se le devuelva dho titulo
original para guarda de su dho Con testimonio
de este acuerdo.

reconocer
de heredad de
campo p^a la
heredad de la Ca
lera
Frato en este Cavildo, Como a Consequencia del
que se celebró en diez y ocho de Agosto proximo pa
rado en el que se acordo hacer una Calera en la dehe
ra que llaman de Campos que es de los Propios de
este Consejo, para la reparacion de las Carnerias
publicas, y Puente de Montefrío, Como en el se expresa,
la que en forrada y Concluyda se principio al roro
limpia y escampo de las Chaparreras que en dha
dehera existian, y existen, para Costa y que
marla, y que habiendo Contado parte de la mata

Valga para el Reynado de D. M. el Rey Don Carlos quarto:
Diezete maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.**

que se necesitaba para ello; sea suspendido por
Dn Antonio Jph & Baldecánas Vecino & Surena,
según se dire por tñer Comision del Real y su
premo Consejo de Castilla, para Conocer en adelante
de montes; en persequio de dhas obras y adho, Cauda
les de Propios, tanto por que en Continuar dho roo lim
pia y escampo, Conel se beneficia su arbolado, Como
en mayor aumento de los Pastos para el ganado Reguar
para Cuyo fin estan destinados los de dha dehesa; y
para que no se benefique dho persequio Con la retarda
cion, y evitar qualquier recuso que sobre ello se
pueda originar en Continuar vitado roo, limpia
y escampo, y proveer ala Cochera & dha Calera
para que no se pierda lo ympendido en ella Con
ruina, y se digan dhas reparaciones en expre
sada edificion, y para que no sean de las que sin
ben para el fomento y Cría de montes, ni para pasto
de ganado Reguar, y para remediar lo todo = La
Villa acor do unida Con dho Diputado, y Procura
dor sin dco del Comen quean Concurrido, que en
Jph Diaz & Henares y Dn Gregorio Madrid Residone
y el primero Diputado de Reguar nombrado por
este Consejo, acompañador de los Peritos e ynteli
gentes de montes y replantio que a bien tengan, pa
ren a dha dehesa, reconocan sien ella ay de las que
llaman matas blancas, vota que se quede roo
que no sean de las que sinben para el fomento y Cría
de montes, ni para pasto de ganado Reguar; aunque

Salga para el Rey nro S. M. el R. n. Carlos quarto

Diezete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

Sea despendido del que otro mayor dispendio que
rozando la de las Chaparreras, y el quando de en
Cuenta de lo que resultare para acordar lo Combe

niente

La sacandine
el Archivo
del Prito para
continuar la
compra de
trigo

La Villa acuerdo que mediante a que en este Cavildo sea
acordado comprar on mill y quinientas fanegas de trigo a
precio de quarenta y tres d. en cada una, para el Prito
del Pan de esta Villa; y haver manifestado los Interben
tores del notener en su poder Cantidad alguna para
ello; se habia el Archivo de referido Prito, y del
se aguen serenta y cinco mill d. y se entre
guen a Pedro Torralba Depositario Mayor como
Adm. de los reales y rentas del Prito del Pan de esta
Villa, para que con los demas Interbentores del
continue la Compra de trigo Como esta
acordado

Con esto sacabo este Cavildo que firmaron los que
supieron y dho. Interbentores de y fe =

D. Enrique Berrojo Touchin caballero Jofe Villena
y Leon y cabrera

Antonio Zamora Gregorio Madrid Man. Ant. de los
Miguel de Linaza Francisco Carrero

Florio Contreras Pedro Torralba Jofe Balbino
Antonio Carrero

En la Villa de Paez en treynta dias del mes de

Septiembre & mill seiscientos ochenta y nueve años
estando en la sala Capital se juntaron a Cavildo
lo, es Consejo Justicia y resimiento de esta Villa
Como lo an de uso y Costumbre con llamamiento
que dio fee haver hecho & orden el Sr. Residor
Decano Ocurriendo la Real Jurisdiccion, Juan de
Pedro Portero de este Cavildo, es araber el Sr.
Enrique Serrano Banadar Residor Decano
el Consejo de esta Villa y que al presente es en
la real Jurisdiccion ordinaria por ausen-
cia del Sr. Conreidor de ella = Sr. Jph Diaz
de Henares = Sr. Jph Villena = Sr. Antonio de Gamir
Aguilera = Sr. Gregorio Madrid = Sr. Manuel
de la Plana = y Sr. Miguel Sinares y Redillo Resi-
dores = Sr. Juan Manuel Cantero = y Jph Man-
tin Balbende de los quatro Diputados no-
brados por el Comen, = y Sr. Naxio Santaella
Procurador Sindico nombrado por dho Comen
y asi juntos trataron Confirieron y acordaron lo
sigte

Se Continuar
la Calera {
tratase en este Cavildo que a consecuencia de lo acor-
dado en el celebrado en veynete y ocho el que acaba
se dio Cuenta en el por Sr. Jph Diaz de Henares y
Sr. Gregorio Madrid Residores, y el primero Dipu-
tado de Teguer nombrado por este Consejo, haver pa-
rado ala dehera de Campo propia del Consejo de esta
acompañador de Juan Jimenez Cabrera, de Juan Or-
donez, y Jph Garcia Santaella Veinor de esta Villa
Pesitor y ntelifentes en montes, su Cria y Convesa-
cion, y de Conovimiento en todo senexo de arbola-
dor, que para ello llevaron, birto y reconocido
dha dehera, hallaron que en ella y en distintos si-
tios ay porcion de mata que llaman blanca qe
no es la que produce Cria de enrina ni que hige
Como tambien de Cornicabra, que unas ni otras
tampoco son utiles para parto del Ganado

Yeguar; las que se pueden roar las suficientes para
completar la que se necesita para la quema de la Calera
que esta enornada, aunque con algun mayor dis-
pendio de Caudal de Propios, que roandose la de
Chaparrera, y esamosar los Chaparreros para su fo-
mento; en lo que no Conceptuan ayga perjuicio al
quino porque aridhar. Pexito. solo manifestaron,
y otras muchas personas de quien tomaron y r-
formes a dho yntento, lo que harian presente
a este Ayuntamiento Diputado y Sindico del Comen-
y todo enterado de ello de un acuerdo y Conformi-
dad = Acordaron que para que no se retarde
la quema, y Cochura de dha Calera, y no se ex-
ponga su ruina, ni retardacion en los reparos
de dho Puente y Carnereria que amenaran y nmi-
nente riesgo, se continue el roo hasta comple-
tar el que se necesita para dha quema, en lamata
blanca, y Comunicaba existente en dha dehera con
respecto a que ningun perjuicio se Cauza en ello
antes si se fomentasen los Partos para dho Pa-
nado Yeguar, y para que de ningun modo por los
operarios a Cuyo Cargo a de Cochura dho roo. se
lleque a tocar en la mata de Chaparrera, Cha-
parro ni otras que sean utiles al fomento, Caia
el arbolado de unar y que higo, sin embargo
que el que sea hecho, lesos de perjudicar adha pro-
durion sea beneficiado para ello, y alor Partos pa-
el Panado Yeguar, para encubrir disturbio, y dispa-
tar, hagasele saber a Miguel Santiago Rodan
guarda de los Caudales de Propios de este Coneso que
desde el dia de mañana primero de octubre, pue-
ramente a de aritir ael, de dia y noche hasta que
este Concluyda la quema de dha Calera, para que
caben qualesquiera yntendio, que por algun
acaso, o yntadventencia pue da resultar en el
arbolado y parto de dha dehera; que no permita

Balga para el reynado de M. el Rey Carlos quarto.

En la Ciudad de Mexico.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

Setoque a roran, limpiar ni escamofan Chaparral
alguno, y en caso de Contrabencion sea respon-
sable a ello, y que haga recoger, y Custodiar qua-
lesquiera lena, si la hubiere, provenida de la
limpia y escamof anterior, tambien se haga
saber a Juan de Ayona Zamorano Zelador de mon-
tes el termino de esta Villa, bñle sobre lo mis-

mos particulares por lo que aya parte toca

Se que asista La Villa acuerdo que con respecto a que don Juachin Ca-
ballero y Leon es uno de los Regidores que componen
a Cavildo } este Consejo, al que se le a vitado por Juan de San-
to Domingo del, para que Concurriese a este Ca-
vildo, lo que no a efectuado; el presente Escriban
hagale saber adho don Juachin Caballero lo acordado
en el acuerdo anterior, admitiendole respuesta de
se Confirma Concl, on, y que y qual mente se
haga saber asista a todos los Cavildo que se re-
le bien para lo que se le vitara, y que no pudiendo
asistir, a de dar del Corresponsido o a quien se re-
se la Audiencia de causas legitimas; y la respuesta
que se la firme

Se que se saque Fructos en este Cavildo en tiempo de vacar al
el Pregon ta } Pregon por año y por tiempo al año proximo bonita
renta del Agte } a mill ducientos y noventa, la renta de rega-
lia de quema de vino, para Aguardiente, Mistela
Roroli, y demas licores de abarro, y Consumo de
ta Villa y su termino, y habiendo Conferido sobre
ello = La Villa acuerdo es a que al pregon por an-
damiento, y por tiempo al referido año proximo

Salga para el Reynado de M. el Rey Carlos quarto



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.**

benidexo & mill y trescientos y noventa, desde primero
& Enero, hasta fin & Diciembre del; la espresada ren-
ta & regalía & Luema & fino para Aguardiente, Mis-
tela, Roroli y demas licores del abasto y Consumo desta pa-
y intermino, por el & el dño, y se admitan las portu-
y pufas que se hiciere, por el referido año, o mas, y se re-
mate en el mayor portor y que los autos que se hiciere en
sobre ello lo sustancie y sean ante el por Conseridor
desta ga o por Respor Decano della oferiendo la
Jurisdiccion, y Conuention del Diputado & pleyto
deste Coneso, y que el por Conseridor se sirva man-
darlo asi Cumpla.

Con esto se acaba este Cavildo y firmaron lo que supieron =
D. Enrique Serrano J. Villena Antonio Zamora
D. Barrabada y Caballero
Gregorio Madrid Juan de Linaza
Juan Man. Carro Josep Babera F. Luis V. V. V.
Domingo Larua
J. M. M.

En la Villa de Píezgo en el día treinta & nueve de
dho año y el E. no, hne saber y notifique lo

acuerdo el Cavildo antecedente a Dn Joachin
Caballero y Leon Alguacil mayor, Residor y Veri-
no desta Villa en su persona el qual dijo esta
entendido en que el Residor que no asiste a
algunos Cavildos, no tiene des pues que con
formase con ningun acuerdo que en ellos se
haga; y que por lo que ha de ser abstenencia
entodo los Cavildos, no Concurra a algunos
por las preuras ocupaciones en que esta en-
tendiendo y las repetidas malas noches
que pasa con las rondas que ha de para
venezalar Verino desta Villa en dizego, y
por, por cuyo motivo se ha preurado a
descorrer el dia, y esto dijo y firmo do
fe=

Joachin Caballero
y Leon

Domingo Ramo
y Maestre

En la Villa de Priego en veintidós del mes de Octubre de
mill diecinueve, ochenta y nueve años estando en la
sala Capitular se juntaron a Cavildo los señores
señores Justitia y Resimiento desta Villa como lo an-
tece y Costumbre con llamamiento que dio
se ha ver hecho a orden del Sr. presente de la
Jurisdiccion Juan de Dn Pedro Portero de este
Cavildo es a saber el Sr. Dn Enrique de la
Barrada Residor Decano que al presente es en
la real Jurisdiccion ordinaria por su fama
dad el Sr. Corresidor = Dn Joachin Caballero
y Leon Alguacil mayor y Residor = Dn Ph. Dian
de Henares = Dn Antonio de Gamir Aguilera
Dn Gregorio Madrid = Dn Manuel de la Plaza
y Dn Miguel Linarez y de dillo Residores =
Ph. Martin Balbende uno de los tres Dipu-

tador nombrado por el Comen: y don Xpistóvan
taella Procurador Sindico nombrado por dho
Comen, y así junta en sesión Confirieron y con-
daron lo siguiente

Y por ende el Cavildo una Carta orden al P^{ro}curador
de Torres Intendente g^{ral} de la Ciudad de Córdoba Ca-
pital desta Provincia, se ha enveynter tres de g^{ra}le
pasado deste presente año, y nueva la resolución
al P^{ro}curador don Antonio fiza, fiscal del Consejo, y
Camara de Cartilla, dada al expediente desta
Villa, sobre dotaciones de diferentes salarios, y
parridos, y aumento de otras, y declaracion de las
que se estiman por fallidas, segun y como de ella
resulta; dirigida ala Junta de Propios desta Villa,
la que para su observancia a traído este Cavildo
dho. y Refere ala Jurisdiccion para que quede y no
tenga de ella, y se tenga presente en todas sus par-
tes por lo que le toca a los Capitulares, Diputados
y Sindico; y birta y Conferido sobre ello = Sa-
ga acuerdo, unida con la Junta de Propios, Diputado
y Sindico del Comen que an Concurrido, se ponga
con el reglamento, para que se tenga presen-
te para su observancia

La Villa acordó que sobre el particular de la appen-
sion al salario de dormil y de orientor con que
esta en el reglamento dotado el Medico se
y informe al Ex^{to} Intendente, segun y como
en dha Carta se prebiene, con respecto a que
el animo de esta Villa, Diputado y del Comen
y Sindico del en la representacion que formó
que a dado motivo alas dotaciones que de ella
resultan, concha de primero de Abril deste año
nos fue para suprimir dha Condignacion y si
para el aumento de otra y qual para otro
Medico, por no ser bastante uno solo adube-
nen ala asistencia de los pobres enfermos

Balance para el Reynado de Melchor Carlos Quinto
Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

Veino desta por que no acabasen su vida sin
este auxilio, y por las razones que en esta repre-
sentacion Constan, y Con testimonio de este
acuerdo se ba que tho y nforme

Con esto se acabo este Cavildo y firmaron lo que supo

D. Enrique Serrano Joachin Caballero

2. Barradas

y Leon

Antonio Gamiz

Gregorio Madrid

Manuel

Miguel de Linarez

Jose Palberde

Maxio Sarrae

Domingo Rana
Houma

En la Villa de Píezgo en veynrey quatro dias del
mes de Octubre de mill siete cientos ochenta y nueve
año, estando en la sala Capitular se juntaron
a Cavildo los señores Condes Justitia y Residencia de
esta Villa como lo an de vro y costumbre Con la
manifiesto que dio fee haver hecho el orden del
por Correxidor Juan de S. Pedro Portero de este
Cavildo es a saber el Sr. D. Manuel Agui-
do y Montero Abogado de los Reales Consejos
Correxidor desta Villa - D. Enrique Serrano
Barradas - D. Jph Diaz y Henares - D. Jph V.
Uena - D. Antonio de Gamiz Aguilera - D.
Gregorio Madrid - D. Manuel de la Hara - y D.
Miguel Linarez y Redillo Residores - D. Jph
Manuel Cantero - y Jph Martin Balberde

3 alga para el reynado de D. N. el R.º no lo quanto
Veinte m.ªra vedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA E
NUEVE.

do, & lo qual es Diputado nombrado por el Comen
y en Ylario Santaella Procurador Sindico nombrado
por dho Comen y asi juntos trataron Confirieron
y acordaron lo sigte
En este Cavildo yo el C.º no here saver y ley la Real
Pragmatica Sanzion en que se dan nuevas reglas
para Concenes y Castigas la bagancia & lo que
hasta aqui se han tenido por Titulos, o Castella
no, nuevos doysse
y supremo Consejo & Castilla, su fha en Ma
drid en el dia diez y seis del Corriente mes y
año, firmada & en Manuel & Carranza, por el
xio Escolano, dirigida a este Consejo en que
dize que por el hermano mayor, y el Admº
de la Casa & Niños exporitor & Larena se ha
hecho representacion al Consejo sobre que
esta Villa Cayde & la lactancia y Conservacion
de los Suyos, o Contribuya a dha Casa con los Cau
dales necesarios por rason de lo que ymbia, pues
la Costedad & rentas de la citada Casa no
permite ni aun la manutencion de los & aquella
Ziudad: y que en subita teniendo presente
lo expuesto por el R.º fiscal, havia acordado
el Consejo que esta Villa le ynforme con su
tificacion al mayor brevedad el numero
& niños exporitor que se pavan de esta Villa
a la referida Casa & Larena cada año

que metodo, orden, y precauciones se obraban
para reíroselo, Conduirlo, y que no peligrase
en el Camino, que Cantidad Contribuya a
taquilla ala referida Cava & Suroa por la
lactancia y Crianza de horniño, & que fondo
y Conque facultades, o livenia, exponiendo
sobre todo quanto resulte y se opriere a com
pañando tambien testimonio del estado de
Propio de esta Villa, su renta anual, Carga
sobrante, y exiencia en Acaas, en Cayabiv
ta — La Villa acordó su Complimiento y
que para ebaguar el ynforme que se pide
se nombra por Diputado a Dn Enrique se
rrano Barradas Refidor Decano, en quien
tiene entera satisfacciñ la Villa, por su
Conouido zelo, de ynteres, y Conouimiento, y
que el Eto^{no} de Ayuntamiento forme el tes
timonio que se pide —

En este Cavildo se dio Cuenta por Nicasio Men
dora Verino de esta Villa, y persona a cuyo Cargo
a Corrido la Construcion de lo llamado
y limpia de Chaparra de la dehera de Campo
de la Calera que se acordó hacer en dicha dehera
para la reparacion de las Carnerias publi
cas de esta Villa, y Puente de Arroyo de Monce
cas, de esta Villa, y Puen de Arroyo de Monce
cas, el estar Concluyda su quema, y en di
posicion de Conduir la Cal que pueda pro
durir a los sitios y parafes que se destinen
para que no peligre ni paderca de mesora
por raron de poderse arrojarse el tiempo de
las lluvias, y haviendo Conserido sobre ello
La Villa acordó que para que asenien y soliri
ten la Conduccion de la Cal que produzga

la Calera, Conducida, y quemada en la dehesa
de Campos de que ha hecha relato, nombra, y
nombra a don Jph. Diaz de Venares; y a don Manuel
de la Haza Residores, lo que solierten referida
Conducion procurando el menor Corto en ella
llebando Cuenta y raion del producto de Cañes
que salgan, y Corto que tenga la referida Con-
ducion, destinando la que se necesite al Arroyo
de Montefrío para la reparacion de la Puente
y la sobrante alas Carnerias publicas de
taquilla para qual yntento, y mediante adar
ambas obras publicas, y beneficiadas acorte Co-
mun, y notarse alguna ymposibilidad de Bagaes
para su Conducion, y para que no se experimente
perjuicio en ella se le da facultad y permiso pa-
ra que embarquen lo que necesiten pagandole
lo debido por el trabajo y transporte de Cada
Carr a referidor destino, procurando el ma-
yor beneficio a los Caudales de Propio a Cuyas
expensas sea Corteado de la Calera y se debe
Corteas el todo de referidas reparaciones; y po-
er el pago de los yntermedos y Conductores; por
don Comisionador se despachen las Cotes
de Taen y Vida Depositario de don Antonio
dales para que les pague en virtud de dar
papeletas, lo que su trabajo y mpoite, el que
las Cartodias para formalizar la Cuenta
que se le pida y por lo suyo don fue aceptado
y con esto se acaba este Cavildo y firmaron lo que
Liz. don Manuel Aguado y don Manuel Serrano
y Montoya y Barrada
Jose Villena y Cabrera y don Antonio Serrano

Balgapua el reynado de N. S. M. Carlos quarto

Quinto maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

Gregorio Madrid *Man. Ant. de la Aguila de Linar*
fran. Juan Capitan

Haris Santaella

Josef Balboa

Domingo Carrera
J. Moreno

En la Villa de Pucop en Catorce dias del mes de Noviembre
de mill setecientos ochenta y nueve años estando en
la sala Capitular se reunieron al Cavildo los señores Corregidor
Terticia y refimiento desta Villa como lo an de uso y
Costumbre con llamamiento que dio fe haver hecho
orden el Corregidor Juan de Pedro Portero
de este Cavildo, es saber el Sr. D. Manuel
Aguado y Montero Abogado de los Reales Consejos
por Corregidor desta Villa - Sr. Enrique Barrio
nadao - Sr. Jph. Diaz de Venares - Sr. Jph. Villena
Sr. Antonio de Gamir Aguilera - Sr. Gregorio Madrid
Sr. Manuel de la Haza - y Sr. Miguel Linarez y
dillo Residores - fran. Manuel Cantero - y Jph. Ma-
tin Balboa de dor del quarto Diputado nombrado
por el Comen - y Sr. Haris Santaella Procura-
dor indico del Comen, y asi juntos trataron con
finicion y acordaron lo siguiente
En este Cavildo yo el Escribano, y haviendo la real
Pragmatica sancion en que se dan nuevas reglas

Salga para el reynado de M^{te} el m^o Carlos quinto
Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

para Convenir y Cartigar la bagancia, elor que hasta aquí
sean tenido Con el nombre de Pitano o Castellano nueva
doysse —
Hatore en este Cavildo Como se nerenita nombrar por
sona que dea Diputado Labero que Como tal avirta en el
Porto el Par de esta Villa, el año proximo benidoro desde
primero de Enero, hasta fin de Diciembre del; y havien
do Confeuido sobre ello — La Villa acordó por todo botor
nombrar y nombra por tal Depositario Labero, y por
tiempo de referido año de mill diecien y noventa
y reeclise nuevamente, a m^o J^oph Villenague lo era actual
para que lo ve y refiera el referido tiempo, y año propi
no benidoro, y por dha ocupacion y trabajo ay a y por
riba lo m^o que le pertenecieren arreglado ala me
tuacion; y se le encargare m^o y atienda al mayor
beneficio de Caudal tan y mportante; y para dho vo
este Concepo, le da el poder facultad, y Comision
que de dho se requiesse y es nerenito. Sin limitarse
alguna, y Como tal Diputado tenga en dho poder
los Laber que le pertenecieren en dho Porto, y se le haga
saber para que lo azepte

May^{no} el P^o } Hatore en este Cavildo en llegado el tiempo de nom
brar persona que dea Depositario Mayor como Ad
ministrador de lo vienes y rentas el Porto el Par
de esta Villa, por tiempo de año proximo benidoro
de mill diecien y noventa, desde primero de Enero
hasta fin de Diciembre del; y havien do Confeuido
sobre ello — La Villa acordó por todo botor nombrar

y nombraa rectoria y rectoria tal Deposita
rio Mayor domo Adm^o de vienes y rentas de
dho Porito a Pedro Fornalbo Vecino desta Villa que
lo es actual, a quien se le haga suer para que lo aple
y coblique, y fha se traggaa el Cavildo; Cuyo em
pleo sirba y efenda segun y Como esta prebenido
por la real yntuccion expedida para la mayon
Contribu^{on} y aumento de los Caudales de dho Porito
y Conarreglo a ella

Se portara en Viore en el Cavildo un memorial que en el go
la renta de l
Ag^{ta}
6

renta dado, por Juan Bernardino Balbade y Juan
de Lort Vecinos desta Villa en que diren haer
portura por arrendamiento y por tiempo de año
proximo benidero de mill e diecien^{tos} y noventa
en la renta de regalia de guerra de vino para
Aguardiente, Miel de ca, xoro li, y demas licores
de labarto y Consumo desta Villa y su termino
en precio de diez mill e diecien^{tos} y cincuenta y
ochos y veynete y siete mrs de ^{gr} que es lo que por
tener a la real hacienda por la cuota y extin
cion del estanco de referida especie, puesta
en la tesoreria de la Ciudad de Cordoba Cap
tal desta Provincia, y traer y entregar Cartas
de pago que lo acrediten, y Con diferentes Condi
ciones que la una es que todas las personas
que quisiere en Conrentante lo an de poder haer
Concellor, y no acomodando les se obligan a abas
ter a esta Villa y su termino de Aguardiente y
demas licores, y que si algun Corechero de vino
quisiere que mas lo no lo ha de poder haer sin
su ynterbenion y Conentimiento, y pagar
doles diez mrs de ^{gr} por cada arroba de Aguar
diente que produzga el vino que asi quemare
por racion de dho estanco, bien sea para

Convenio, a para Saculo desta Villa, en cuyo Ca
so han de traer y entregarles tornaguala legitima
que acredite el Pueblo donde lo haya vendido. y Con
la Condicion de que lo quatro meses siguientes de re
fendi ano, an de vender el quartillo de Aguardiente
Comun a doce quatos, el de pesla y mistela a Ca
tore, y el de xeroli a veynete quatos, y los ocho me
ses restantes el Aguardiente Comun a Catore
quatos, el de pesla y mistela a diez y seis quatos
y el de xeroli a veynete y dos quatos, todo ello de buen
na Calidad y en puertos publicos, y Con medidas
aregladas como esta mandado por las reales or
denes, segun y como mas largamente se expresa en
dho memorial que barto y Conserido sobre ello
La Villa a todo admitia y admitio dha portura, y
que el Consero sagiaba llevarla a debido efecto
en la forma y Con las Condiciones que la haen
y mandalla pregonar por el termino que dea en
bido y admitir las puestas que se hicieren, y por
veder a vusmate en el m^o de portos
En este Cavildo por dho Enique sacano Paradas Resi don
Decano de este Ayuntamiento, a virtud de la Comision que se
le Confio en el Cavildo celebrado en veynete y quatro de
Octubre del Corriente ano, para abaguar el ynforme pedi
do por el real y Supremo Consejo de Castilla, a virtud
de la yntancia hecha por el hermano mayor, y Adm^o
de las Casas de Niños exporitor de Surena, y por la Carta
orden de este yntento Comunicada a este Ayuntamiento o
supha diez y seis de dho mes de Octubre, firmada de dho Ma
nuel de Carranza, que en la actualidad havia por el
xio Escolano, segun la nota que goxare en dha Carta
orden, se hizo presente haver lo abaguardo Con la reque
rentacion oportuna, que leyda en este Cavildo y Con
ferido sobre ello = La Villa a todo portos dha goxo
baba y aprobo dho ynforme en todas las partes por

abaguar el yn
me de Niños, es
rito,

Salga para el Reynado de M.^{te} Carlos quarto

Diezete maravedis.



**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA Y
NUEVE.**

hallado Conforme a lo que se pide y manda, y con
seguro ala practica queda a observado y obernado en
la lactancia y Conservacion alor Niño expósito de es-
tañilla; y en su consecuencia por el C^{to} de este Ayunta-
miento se ponga testimonio a dho y nforme, y represen-
tacion, a Continuation de dha Carta orden y diligencias
que le subriquen, y echado con los demas testimonios
necesarios se remita a dho Sr Manuel de Carranza en
pliego remado, verificado, y franco poniendolo en el
Correo ordinario de estañilla, y a Continuation de dho
autor, diligencia que lo acredite, y devuelto quede a
el recibo a dho verificado lo corra y una a dha
piera de autor.

Y con esto se acabó este Cavildo y firmaron los que supieron:

Liz. D. Manuel Aguado Enrique Serrano Josef Villena
y Cabreria
J. Montoro J. Barbadillo
Antonio Gamiz Gregorio Madrid Man. Antequera
Miguel de Linaza
Juan. San. Carreras Josef Barbero Xosé Santaella
Domingo Barua
y Moreno

En la Villa de Puente en veynete y ocho dias del mes de Nobiem-
bre de mill setecientos ochenta y nueve año, estando
en la Sala Capitular se juntaron a Cavildo los señores con-
sejeros de estañilla y repimiento de estañilla, como lo an de

Salga para el reynado de M el Rn Carlos Quinto

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.**

yo y Cortumbre Con llamamiento que dió fee haver hecho
orden el Rn Conseridor Juan de Rn Pedro Portero de
este Cavildo es asaber el Rn Sr de Rn Manuel Aguado
y Montero Abogado de lo Real Conseridor Conseridor
desta Villa = Rn Juachin Caballero y Leon Alguacilma
y Rn = Rn Enrique Serrano Barradas = Rn Jph
Diaz de Henares = Rn Antonio de Gamir Aguilera = Rn Jhe
gusio Madrid = Rn Manuel de la Plaza y Rn Miguel Sina
res y Redillo Refdores = Jph Martin Balbex de uno
de lo quatro Diputados nombrados por el Conuen
y Rn Manio Santaella Procurador indico nombra
do por dho Conuen, y asi junto trataron Confirieron
y acordaron lo sig^{te}

Y a este Cavildo no Concurrieron Rn Jph Villena Refi
dor = Rn Juan Manuel Cantero = Rn Manuel Ximenes
Ref = y Sebastian de Morales otros tres Diputados nom
brados por dho Conuen, sin embargo de averse el
Portero habiendo utado ante dho

se que de chagany
nonsas

En este Cavildo se propuso por dho Rn Conseridor
alo mencionado, y que bien les Constaba el no
bo que en la noche del treinta y uno de Julio
proximo pasado se yntento hacer en Casa de da
Maria Gonzalez de Molina, abriendo las puertas
principales Conllabe, y qual ala propia; el
que se hizo aunque de Costa Consideracion no
cher paradas en el Castillo de S Ex^a sobre Cuyo
dor exprova ay auto formador; que otra desto
se dire y suvina se an yntentado hacer, otros

algunas en diferentes Casas, que no antenido efecto
y lo que hasta ahora no ha dado Cuenta a sumad
ni quefado persona alguna; pero que esto
no obstante, como sean sus deseos el que
nadie se perjudique, y descubran por quantos
medios sean posibles las personas que se em
plean en semejantes exeres y atentados, sin
embargo de las muchas diligencias que hasta
ahora se ha practicado, y encargos que sobre ello
ha hecho, no tan solo a los Subalternos del Sur
gado, y guardas de Campo, sino tambien a bu
peto de la mayor Confianza; no ha podido abe
riguar la mas lebe Cora, por lo que se bia en
la prevision de manifestarlo a este Ayuntamiento
para que Coadyubando Con los buenos deseos de
sumad procuren por su parte Zelar, y aplicar
todo Caydado para ver si por algun Camino
se puede aberiguar, y descubrir alguno, o al
gunos de los mal hechores, baliendose pa
ra ello de quanta medios, y auxilios Conside
ren utiles y necesarios; de que enmerador de
se quedaron en hacer Cada uno lo que se deba en el
asunto Con el celo y esmero que le sea posible; y
para su mayor logro; y precaber qualesquiera
ombacion de los mal hechores = Lo villa acordó
que Cada uno de los yndividuos de este Ayunta
miento respetivamente Conforme su antigüedad
hagan ronda Cada noche auxiliado de los Mi
nistros ordinarios de esta Audiencia, guardas de
Campo y demas personas que a bien tengan
acompañados de qualesquiera de los Es^{nos} de
este numero, zelando de los mal hechores y Con
tribuyendo a los autos publicados de buen

go bierno y demas que esta mandado, y prendien
do a lo que Contrabengan a ellos, dando Cuenta
adho ^{por} ~~Correx~~ ^{or}, para su Correccion y Castigo
todo lo que ocurra para lo que desde luego dho
~~or~~ ^{Correxidor} da y Confiese adho ^{se} por este
mismo acuerdo la Correspondiente y necesaria
Comision a que procedan, obren ben y escauten
todo aquello a que Conspira; lo que se haga saber
a los Cavalleros Residentes y Diputador del Comen
que no an Concurrido, para que Cumplan con lo
acordado, e igualmente a los dependientes del
Campo, Alguaciles Ordinarios y ^{Ex} ^{no} ^{este}
numero, para que no alleguen y ignorancia

Tabon } Hiere en este Cavildo vn memorial que en el representa
dado por Juan Miguel de Alba Herano desta Villa,
y a Cayo Cayo Corre el abarto de Tabon blando
della y su termino, en que dice que al presente se es
ta vendiendo Cada libra de dho Tabon de treynta y
dos onzas aprieio de diez y nueve quatta con se
pedo a estas el Aeyte aprieio de treynta y cada
arroba, y que en atencion a haver subido dho Aeyte
aprieio de treynta y quatro la arroba Corre
ponde subir Cada libra de dho Tabon vn quanto
y que se venda aprieio de veinte quattos; y havien
do Conferido sobre ello = La Villa acordo que en
atencion a Constar ser viesto bales el Aeyte en
esta Villa al referido preio de treynta y quatro
Cada arroba, se venda Cada libra de dho Tabon apre
io de veinte quatta Cada libra, de lo qual el abar
teredor a de pagar todo los reales dno y mpues
tor en dho Tabon y el arbitrio de que esta para
Laudez } Hiere en este Cavildo vn memorial que en el represen
tado por Nicolas de Passaga y Juan Santiago Herano
y Contadores de las Carrerías publicas della en
que dicen que con el motivo de los muchos fraudes

Salga para el Reynado de N. el P.ºn Carlos quarto.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y OCHENTA.

que ay de Carnes en las Casas de Vecinos donde se ven
de, es tan poca la que en dhas Carnenerias se de
pocha, que no alcanza el vino por uiente para man
tenerse con ellos, y Concluye pidiendo se sirva de
esta villa acordar lo que por bien tenga afin de que se evi
ten dhas fraudes para que de este modo ayga mas des
pacho en dhas Carnenerias; segun y como mas lar
go se expresa en dho memorial que barto y Con
fido sobre ello = Esta villa acordó que para obviar
referidos fraudes, notiviera de que el principal
que esta Cooperando a ello lo es Dn Mariano
Recuerda Presbitero Vecino desta, sin por que
no otomar las mas severas prohibencias para
contenerlo, por pronta pare Dn Enrique Texano
Barradas, y Dn Manuel Antonio de la Plaza Re
pidores, por Diputacion, acompañados del Ex.
de este Ayuntamiento, a las Casas de el P.
Vicario de esta villa Dn Jph Rerales, quienes
les hagan presente la que se le yntancia ante
rior para que corrija al referido su subdito
afin de que se contenga de Conetter semejante
exceso de vender Carne en sus propias Casas
publicamente, admitiendo la respuesta que
Dho Vicario di poniendo se pondho En no por
diligencia; ya mayor abun gamiento, a y i

Salga para el Reynado de M^o el R^o Carlos quarto.



Uetate marenebis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.**

Como a los yndividuos de este Ayuntamiento por uno
de los acuerdos de este Cavildo, se les ha dado Comision
amplia para lo que del resulta; se les da y qual
para que se ten sobre Conocex los errores de quales
quiera desorden cometido por qualquiera persona
que venda o compre Carne que no sea en las Carne
reñas publicas de esta, como para todo lo demas
ramos, y abastos que se desfrauden, dando Cuenta
al J^o Correo de lo que ocaer poniendo a los desfrauda
dores en la Carcel publico; y hagase aver a todo
los dependientes de Justicia este acuerdo para que bielen
sobre su Cumplim^{to}; y a los En^{os} de este numero para
que avistan a los yndividuos de este Ayuntamiento, en
los casos que ocaer; y el J^o Correo en virtud de
este acuerdo mande lo que a bien tenga.

Con esto se acabó este Cavildo, y firmaron los Ex^{os}
Liz^{os} D^{os} Manuel Aguado, Enrique Serrano, Joachin
y Contreras, e B^omadada Caballero,
Antonio Zamora, Gregorio Nadiu, Man^o Amador,
Niquel de Linares, Josef Barbera,
Nario Vantaella,
Domingo Rana,
y Marina

En la villa de Pico en veynete y dos dias del mes de Diciem
bre de mill setecientos ochenta y nueve años estando en
la sala Capitulax se juntaron a Cavildo la

Consejo Justicia y refimiento desta Villa Como
anexo y Cortum bre Conllamamiento que dio el
hacer hecho & orden el P^o Regidor Decano Juan de
Pedro Torres deste Cavildo es saber el P^o Regidor
que señalo y mandado Regidor Decano el Conre
desta Villa y que al presente es el real Audiencia
ordinaria por ausencia del P^o Conregidor de ella
D^o Joh^o Diaz de Henares = D^o Antonio de Gamir
leria = D^o Gregorio Madrid = D^o Manuel de la Plana
y D^o Miguel Linces y Redillo Regidores = D^o Juan Ma
nuel Cantero y Joh^o Martin Balbade do, elor que
tro Diputado nombrado por el Comuen y D^o Juan
Santaella Procurador Indico nombrado por dho Comuen
y así pauto trataron Confirieron y acordaron lo
siguiente

En este Cavildo yo el E^o no, ley y hize aver la real Prag
matica sancion en que se dan nuevas reglas para
Contener y Castigar la Bagancia elor que hasta
ahí sean tenido Con el nombre de Titano o Cas
tellano nuevos dos por

Deposito del pago
por el sellado } Tratore en este Cavildo si llegado el tiempo de nombrar
persona que sea Depositario Receptor del papel sellado
que en el año proximo benidero de mill diecien y no
venta, se necesite para el gasto y Consumo desta
Villa, y que tenga adu Cargo el despacho del, y que
baya a la Ciudad de Alcalá la real acentre
garde en el, y obligarse al pago de lo que perri
biere, y distribuyere en la forma acumbriada
y haciendo Conferido sobre ello = La Villa acordó
nombrar, y nombra por tal Depositario receptor
del papel sellado para el referido año proximo
benidero a Andres Muner Castellano vecino de es
ta Villa, a quien se le da el poder y Comision es pe
cial y gral que el dho se requiere y es necesida
rio para todo lo expresado, y que pade adha

Libranza a la mayor brevedad a recibir y traer
papel, y obligare a su pago, y se le haga la ven este
nombramiento para que lo reciba, y en caso nece-

ario se le apremie a ello
Libranza a la villa acordó que el p^{ro} Corregidor y don Diouador que Compo
sitario del } nen la Santa de Propios de la villa para que
del sellado } el Alcaide de tres llaves, donde entran los m^{as} que pro
duren dhas rentas y efectos de quarenta y seis
d^{os}, y se den y entreguen a Andres Nuñez Serino de
ta villa, receptor Depositario nombrado, por este Con
sejo el papel sellado que se necesitare para el
abasto y consumo de esta villa en el año proximo de
nidero de mill siete cientos y noventa; por lo mismo
que anualmente se acostumbra dar a tales De
positarios por el Costo del b^{is} que hare, a la vi
dad de Alcalá la real a recibir y traer dho pa
pel, por dha la Casa de donde se provee esta villa,
y dho de la Ena que otorga en dha villa, obligan
do a el pago dello

Libranza a } Gire en este Cavildo una petición que en el se pre
senta dada por J^{on} Albarer Maestro de Albarileria
Alarife y Serino de esta villa, en que dice que en este
presente año desde primero de Enero, hasta el presente
Con y m^{er}benicion de J^{on} Antonio de Tami^r Aguilera
Residor y Diputado de obras publicas, sean hecho, las
que constan de la Cuenta, y relacion suada que
le acompaña; y todas ellas segun dha relacion y m^{er}
portan, ocho mill d^{os}, los quales se le estan de
biendo por haverlos sueldo; en cuya Cuenta y rela
cion se expresan por menor dhas obras y reparos, y
haver sido una en el p^{ro} publico del Albarbe
otra en las atabizas de las Alquerias - otra en la Ca
sa Cortijo que llaman el Romeral - otra en la Ca
sa Cortijo que llaman las Motas de Pedro Lopez
otra en la Casa Cortijo que llaman el Carril

Salga para el reynado de M. el ^{Rey} Carlos quarto.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

El retamal - otra en la Casa Cortijo, que llama
las Notas de Barriente - otra en la Calle publi
ca de Santa Rosa - otra en la fuente del Rey - u jardin
y Canal - otra en las Casas Capitulares - otra en una Ca
sa en la Calle de la Soia - otra en la Casa Cortijo
que llaman el Solbito - y otra en las Cáñerías de las
fuentes Conesfiles, cuya gasto de materiales y mani
facturas ymporcan la expresada Cantidad como
por menor se espuevan en dha Cuenta y relacion
jurada, y ynforme puesto a su Continuation por el
dho dñ Antonio de Gamir, y Concluye pidiendo se le
haga pago de dha Cantidad, segun y como mas lar
go se espueva en dha petition y relacion jurada
queto de binto y Conserido sobre ello = La Villa acor
do vnida Con dha Diputado y lin dho el Comen
dante Conuenido, aprobar, y aprueba dha Cuen
ta y relacion jurada en todo y pto de como en
ella se refiere por Constar a esta Villa haue
ndo presido dhas obras, y hauesse hecho de su
orden, y Con ynterbenion de dho Diputado de
obras publicas, y que ello es presido, ocho
mill y dñ que an ymportado, el dñ Corregidor
y dñ Diputado que Comporen la Junta de
Propios de este Coneso, despachen libranza para
que el Arca de tres llaves donde entran los
maravedis que pro dieren dhas rentas y
efectos de dha villa y de dñ y entreguen y haga

A circular seal or stamp, likely a library or ownership mark, featuring a central emblem and the text "CAROLUS" and "G. H. S." around the perimeter. The seal is heavily worn and the text is partially obscured by ink or dirt.

pagó a Mos. al Dho Jph Albarer & que de rentas
y Conesto se acabó este Cavildo y firmaron lo que sigue =

Armando Larrea
J. Moreno

En la villa de Piepp en veynete quatro dias del mes de
Diciembre de mill diecien to ochenta y nueve años es
tando en la sala Capitular se juntaron a Cavildo lo
el Conde de Tatinia y refimientos de esta villa como lo
an el vno y Cortumbe, es a saber el Sr Diego Con
llamamiento que dio fee haver hecho el orden el
de Residua Decano Juan de nro Pedro, nuevo de este
Cavildo, es a saber el Sr Enrique Serrano. Ba
nada Residua Decano el Conde de esta villa y que
al presente se para la real jurisdiccion ordinaria
por ausencia del Sr Conde de = Sr Jph Diaz de
Serrano = Sr Antonio de Gamir Aguilera = Sr Jph
Villena = Sr Gregorio Madrid = Sr Manuel de la Parra
y Sr Miguel Serrano y redillo Residua = Sr Juan
Manuel Canero = y Sr Martin Balbade de

Depositarlo del Frasco en este Cavildo Como en el que se le
papel sellado (bió en el dia de ynte y da el Coniente se nom
bró por Depositario Receptor el papel sellado
que en el año proximo benidero de mill e diez e sien
tos y noventa, se necesite para el quarto y conu
mo de esta Villa, y que tenga a su Cargo el dor pacho
del, y que baya a la Ciudad de Alcalá la real
a entregarse en el y obligarse al pago de lo que
perribiere y distribuyere en la forma acortun
brada, y haviendo se escusado a aceptar An
dres Muner Castellano Verino de esta Villa que
fue el que se nombró; por Causas que para ello
le avierten haviendo conferido sobre ello = La
acordó nombrar y nombra por tal Depositario
Receptor el papel sellado para el referido año
proximo benidero a Antonio Moreno y Barga
Verino de esta Villa a quien se le da el poder y Co
mision especial y gral que el dño se requiere
y es necesario para todo lo expresado, y que pase
adha Ciudad a la mayon brevedad a recibir y traer
el papel, y obligarse a su pago, y se le haga saber
este nombramiento para que lo acepte y encare
necesario se le apremie a ello

Libranza a el Depoſitario el papel sellado
 a la villa de Tlaxcala que el Sr. Comendador y Sr. Diputado
 que componen la Junta de Propios deſpachen li
 branza para que el Acad. tres haberes donde
 entran los mrs que producen 8000 rentas y efeto
 se paguen treinta y seis d. y 7 qrs y se den yentel
 pena Antonio Moreno y Bargas Verino de
 tadilla receptor Depoſitario nombrado por

este Consejo el papel sellado que es necesario
para el gasto y consumo desta Villa en el año
proximo venidero de mill diecien y noventa
por los mismos que anualmente se acostumbraron
dar a tales Depositarios por el Porto el bialso
que ha en la ciudad de Alcalá la real a re-
ribir y traer dho papel por ver la casa de donde
se provee esta Villa y dar a la C^{ia} que otorga
en esta ciudad obligandore al pago dello
Y Con esto se acabó este Cavildo y firmaron los q^{sup}
Dⁿⁱ Enrique Serrano Antonio Gamero Josef Villena
e e Baradad^{es} y Cabrera
Gregorio Madrid Man. Ant. de M. Miguel de Lineros
Juan. Mat. Carrero

Josef Barbero
Luis Vantaela
Domingo Larra
Juan de Luna

En la Villa de Puig en veynte y siete dias del mes de Di-
ciembre de mill diecien ochenta y nueve años, estan
do en la Sala Capitular se juntaron a Cavildo los re-
conos Justicia y Repimiento desta Villa, como lo
an de vo y Costumbre con llamamiento que dio, se
haber hecho a orden del J^{or} Conseydor Juan de San
Pedro Portero deste Cavildo, en araber el J^{or} S^{ro}
Dⁿⁱ Manuel Aguado y Montero Abogado del R^{eo}
les Conseyor Conseydor desta Villa = Dⁿⁱ Enrique
Serrano Baradad = Dⁿⁱ J^{or}h Diaz de Henares = Dⁿⁱ

Malga para el rey nado es M. el Sr. Carlos quarto.



Deiute maravedis.



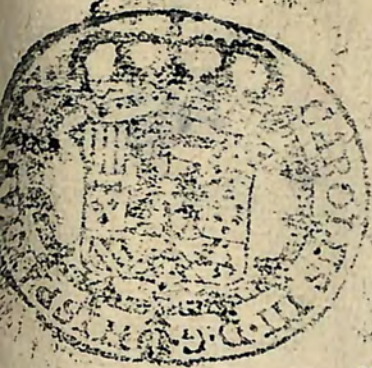
**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.**

Jph Villena = Sr Antonio de Gamir Aguilera =
Sr Gregorio Madrid = Sr Manuel de la Para = y
Sr Miguel Linarez y redillo Residores = y Sr
Nasio Santaella Procurador Sindico del Comuen
y asi juntos trataron Confinieron y acordaron
lo sig^{te}

Tratare en este Cavildo que a virtud del antiqui-
simo privilegio que obtiene esta villa, e y n me-
morial poremion en que se halla este Ayuntamiento,
le corresponde nombrar en Cada un año dos Al-
caldes, para que Conozcan y entiendan unica-
mente en juicio, bea bales, que no excedan el
vierta quota, o Cantidad, Con arreglo adho
privilegio, y alas varias declaraciones hechas
sobre el asunto por la real Chancilleria de la
ciudad de Granada, siendo la ultima en diez
de Junio del presente año, en sala del Sr
Sr Gutierrez Baca de Surman; en cuya Con-
seguencia, siendo ya llegado el tiempo de nom-
brar dhor Alcaldes que en la Conformidad
revenida, e farran todo empleo desde prime-
ro de Enero, hasta fin de Diciembre del año
proximo venidero de mill diecien y noventa,
por lo, es Sr Enrique serrano Barrada =
Sr Jph Diaz de Tenares = Sr Jph Villena = Sr
Antonio de Gamir = Sr Gregorio Madrid = y
Sr Miguel Linarez y redillo se acordo, boto, y

Balga para el reynado de M. el Rey Carlos Quinto.

Señal de maravedí.



SELLO CUARTO. VERA
MARAVEDIS, AÑO DE MDC
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

nombró para tales Alcaldes, por el referido tiem
po de todo el año de noventa, a don Ventura Moyano
y don Tomas Cartillo, Con quienes se conformó don
Nasio Santaella Sindico gual; y don Manuel de la
Para tambien Refidor dió saboto a el dho don Ven
tura Moyano, y a don Bartholome Rubio; y ha
viendo salido electos don Ventura Moyano Con
todo voto, y don Thomas Cartillo Con los mismos
a recepcion de el dho don Manuel de la Para; aora
do este Ayuntamiento que teniendo por nom
brado a los referidos don Ventura y don Tomas se
les haga saber por el presente C^{no} para que
Comparegan en el primer Cavildo a prestar
la Correspondiente juramento, y que a su virtud
veren y esperen dho empleo por todo el año be
nidero de noventa, en lo termino que en este
acuerdo han explicado

Y Con esto se acabo este cavildo y firmaron los señores
Licdo don Manuel Aguado Conde de Serrano Josef Villena
y Montoya e Barrada y Cabrera
don Antonio Hamir Gregorio Nadi
Niquel de Linarez Nasio Santaella
Man Antonio de la Para

LIBRO DE CUARTO, TERCERO, SEGUNDO, PRIMERO, Y CUARTO, Y PRIMERO.



[Faint handwritten text, possibly a signature or date, located in the lower right quadrant of the page.]

Concuerdo en 26 de Septiembre
de 1789.

✠

Muy Señor mio : Remito, á V.ª
el Real Despacho—adjunto,
à fin de que poniendolo en ejecucion
me conteste su recibo para inteligen-
cia del Tribunal.

Dios gúe. á V.ª muchos años.
Granada, y Septiembre 22 de 1789.

B. L. M. de V.ª
su seguro servidor

Don Francisco Antonio
de Elizondo.

Ala Justicia de la Villa de Piégo. A



CON noticia que llegó à S.M. que en la Villa de Cabra se puso en libertad de orden del Excmo. Sr. Conde de Altamira, Marqués de Astorga, á varios que estaban presos en sus Carceles, aunque muchos eran reos de graves delitos, se comunicó á esta Real Chancillería Real orden, para la práctica de diferentes diligencias; y por Auto acordado de los Señores Gobernador, y Alcaldes del Crimen se obedeció, y mandó cumplir dicha Real orden: y haviendose pasado con cierto informe al Fiscál de S.M. entre otras cosas, pidió, se dirijan Cartas ordenes á las Justicias de los Pueblos de Señorío, para que sin decreto judicial, y mandato de Tribunal competente, fundado en los meritos del proceso, no pongan en libertad á ningun reo, aunque el Dueño jurisdiccional lo mande, y si estrechase á ello den cuenta á esta Real Chancillería, ó á la Real Persona, como se previene en la citada Real orden original; y dicho Real Acuerdo del Crimen mandò, se librasen las Cartas ordenes, que solicita el Fiscál de S.M. á las Justicias de los Pueblos de Señorío de este Territorio, para que cumplan lo que dice dicho Sr. Fiscál: y que la Carta orden la ponga cada una en los Libros Capitulares de su Pueblo para que se haga notoria todos los años á las sucesivas Justicias, y la observen, y cumplan.

Y para que así se execute por lo respectivo á ese Pueblo, lo participo á V. y del recibo de esta dará aviso al Señor Don Pedro Antonio Carrasco, Fiscál de S.M. para que se pase á la Superior noticia del Acuerdo.

Dios guarde á V. muchos años. Granada Septiembre 22 de 1789.

*Recibido en Supla
y Duero*

Mra. de la V. de Paredo

En la Villa de Puégo en veynte y seis dias

Balga para el Reynado de D. M. el Rey Carlos quarto

Dada en palacio de oficio quatro dias

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS QUARENTA
Y SEIS.

El mes de Mayo de mill y seicientos ochenta y nue-
be años el Jor. Enrrique Serrano Barradas Re-
dor Decano del Conrejo desta Villa, que al presente
esere la real Jurisdiccion ordinaria por enferme-
dad y ausencia del Sr. Conrejo = Dijo que por el
Conrejo ordinario el dia de hoy a recibido la carta
orden antecedente, la que por sumada birta = Man-
do se que Cumpla y execute en todo y por todo Co-
mo en ella se prebiere y manda, y que se ponga
para su observancia en el Libro Capitulax y lo

firmo =

D. Enrrique Serrano
y Barradas

Domingo Barua
y Moreno